



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
HOMICIDIO CULPOSO; EN EL EXPEDIENTE N° 01819-
2016-0-0701-JR-PE-07, DISTRITO JUDICIAL DE CALLAO -
CALLAO, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

LAZARO ODICIO JUAN CARLOS
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2669-6766

ASESOR

MG. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0003-3434-1324

LIMA – PERÚ
2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lázaro Odicio, Juan Carlos
ORCID: 0000-0003-2669-6766
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

Mg. Checa Fernández, Hilton Arturo
ORCID: 0000-0003-3434-1324
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon Saul David
Orcid: 0000-000-4670-8410
Presidente

Mg. Aspajo Guerra Marcial
Orcid: 0000-0001-6241-221X
Miembro

Mg. Pimentel Moreno Edgar
Orcid: 0000-0002-7151-0433
Miembro

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. Paulet Hauyon Saul David

Presidente

Mg. Aspajo Guerra Marcial

Miembro

Mg. Pimentel Moreno Edgar

Miembro

Mg. Checa Fernández Hilton Arturo

Asesor

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis docentes que día a día se esmeraron por darme una formación sólida y ejemplar en las aulas y en la vida, siempre con entereza, veracidad y cariño.

JUAN CARLOS LAZARO ODICIO

AGRADECIMIENTO

A mi familia por darme las fuerzas para seguir en este difícil camino, a mis hijos que siempre me brindan su cariño y compañía, y a mi Esposa Yudi que es la persona que hizo de mí un hombre nuevo.

JUAN CARLOS LAZARO ODICIO

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Homicidio Culposo en el expediente N° 01819- 2016-0-0701-JR-PE-07; Distrito Judicial de Callao, Perú 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo y de estudio de casos. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido. Los resultados revelaron que: se cumplieron los plazos establecidos en el proceso penal común en cada una de sus etapas. En la claridad de las resoluciones se aplicó coherencia y claridad, un lenguaje entendible y de fácil comprensión del público. La pertinencia entre los medios probatorios demostró la relación lógica jurídica entre los hechos y medios. Se identificó la calificación jurídica de los hechos idóneos para sustentar el delito con la tipificación jurídica. Se cumplieron las condiciones que garantizan el debido proceso. Basados en los resultados las conclusiones fueron: cumplimiento de los plazos, hubo claridad de las resoluciones, los medios de prueba fueron pertinentes, hubo una buena calificación jurídica de los hechos y se respetaron las condiciones que garantizan el debido proceso.

Palabras claves: características, homicidio culposo, proceso y resolución.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on Wrongful Death in file No. 01819- 2016-0-0701-JR-PE-07; Judicial District of Callao, Peru 2021? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; content techniques were used to collect the data; and as an instrument a content analysis sheet. The results revealed that: the terms established in the common criminal process were met in each of its stages. In the clarity of the resolutions, coherence and clarity were applied, an understandable language and easily understood by the public. The relevance between the evidentiary means demonstrated the logical legal relationship between the facts and the means. The legal classification of the suitable facts to support the crime was identified with the legal classification. The conditions that guarantee due process were met. Based on the results, the conclusions were: compliance with the deadlines, there was clarity of the resolutions, the evidence was relevant, there was a good legal qualification of the facts and the conditions that guarantee due process were respected.

Keywords: characteristics, wrongful death, process and resolution.

CONTENIDO

TÍTULO DEL INFORME	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS Y RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	15
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	15
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	15
2.2.1.1.1. Garantías generales	15
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	15
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	16
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	17
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	17
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	18
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	18
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	19
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	20

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	21
2.2.1.1.3.1. Derecho a la no incriminación.....	21
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	22
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	23
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	23
2.2.1.1.3.5. Derecho a la pluralidad de instancias.....	25
2.2.1.1.3.6. El principio de la igualdad de armas.....	26
2.2.1.1.3.6. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	26
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	28
2.2.1.3. La jurisdicción.....	28
2.2.1.3.1. Concepto.....	28
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.....	29
2.2.1.4. La competencia.....	30
2.2.1.4.1. Concepto.....	30
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	31
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	31
2.2.1.5. La acción penal.....	33
2.2.1.5.1. Concepto.....	33
2.2.1.5.2. Características de la acción penal.....	33
2.2.1.5.2.1. Pública.....	33
2.2.1.5.2.2. Oficial.....	33
2.2.1.5.2.3. Indivisible.....	33
2.2.1.5.2.4. Irrenunciable.....	34
2.2.1.5.2.5. Se dirige contra persona física determinada.....	34
2.2.1.6. El proceso penal.....	34
2.2.1.6.1. Concepto.....	34
2.2.1.6.2. Características del proceso penal.....	35
2.2.1.6.3. Proceso penal ordinario.....	36

2.2.1.6.4. Etapas del proceso penal ordinario	37
2.2.1.6.4.1. La instrucción o investigación	37
2.2.1.6.4.2. El juzgamiento o juicio oral	38
2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en el caso de estudio	38
2.2.1.6.6. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	39
2.2.1.6.6.1. Principio de legalidad	39
2.2.1.6.6.2. Principio de presunción de inocencia	39
2.2.1.6.6.3. Principio acusatorio	40
2.2.1.6.6.5. Principio del derecho de defensa	41
2.2.1.6.6.6. Principio del debido proceso	42
2.2.1.6.6.7. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	42
2.2.1.7. La prueba	43
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	44
2.2.1.7.3. Valoración de la prueba	45
2.2.1.7.4. Medios de prueba	45
2.2.1.7.5. Pruebas actuadas en el proceso de estudio	46
2.2.1.8. Medios impugnatorios	47
2.2.1.8.1. Concepto	47
2.2.1.8.2. Elementos de los medios impugnatorios	47
2.2.1.8.2.1. Objeto impugnabile	47
2.2.1.8.2.2. Sujetos Impugnantes	47
2.2.1.8.3. Medios de Impugnación	48
2.2.1.8.4. Medios impugnatorios en el código de procedimientos penales	48
2.2.1.8.4.1. Recurso de Apelación	48
2.2.1.8.4.2. Recurso de nulidad	49
2.2.1.8.4.3. Recurso de queja	52
2.2.1.8.4.4. Recurso de revisión	52
2.2.1.9. La sentencia	54

2.2.1.9.1. Concepto	54
2.2.1.9.2. Naturaleza jurídica	56
2.2.1.9.3. Clases de sentencias en el proceso penal	57
2.2.1.9.3.1. Sentencia absolutoria	57
2.2.1.9.3.2. Sentencia condenatoria	58
2.2.1.9.4. Requisitos de la sentencia	58
2.2.1.9.4.1. Formales	58
2.2.1.9.4.2. Requisitos materiales	59
2.2.1.9.5. Partes de la sentencia	62
2.2.1.9.5.1. Parte expositiva	62
2.2.1.9.5.2. Parte considerativa	62
2.2.1.9.5.3. Parte resolutive	63
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	63
2.2.2.1. La teoría del delito	63
2.2.2.2. Elementos del delito	65
2.2.2.2.1. Acción	66
2.2.2.2.2. Tipicidad	66
2.2.2.2.3. La antijuridicidad	66
2.2.2.2.4. La culpabilidad	67
2.2.2.3. Consecuencias jurídicas de la pena	67
2.2.2.3.1. Teoría de la pena	67
2.2.2.3.2. Naturaleza de la pena	68
2.2.2.3.3. Aplicación en el Código Penal Peruano	69
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	71
2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado	71
2.2.2.4.2. Ubicación del homicidio culposo en el Código Penal	71
2.2.2.4.3 El delito de homicidio culposo	71
2.2.2.4.4. Tipicidad	72

2.2.2.4.4.1. Tipicidad objetiva	73
2.2.2.4.4.2. Tipicidad subjetiva	75
2.3 Marco conceptual	75
III. HIPÓTESIS	78
IV. METODOLOGIA	79
4.1. Diseño de la investigación	79
4.2. Tipo y nivel de la investigación	80
4.3. Población y muestra	82
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	83
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	84
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	86
4.7. Matriz de consistencia	87
4.8. Principios éticos	90
V. RESULTADOS	91
5.1. Resultados y cuadros	91
5.2. Análisis de resultados	98
VI. CONCLUSIONES.....	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
Anexo 1: Cronograma de actividades	114
Anexo 2: Presupuesto.....	116
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN	118
Anexo 4: Evidencia empírica del proceso: sentencias de primera y segunda instancia	119
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	149

INDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Cuadro 1: Definición y operacionalización de la variable en estudio	84
Cuadro 2: Matriz de consistencia	88
Tabla 1: Sobre el debido proceso.....	91
Tabla 2: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	93
Tabla 3: Pruebas testimoniales y documentales.....	94
Tabla 4: Respecto a la claridad de resoluciones.....	95
Tabla 5: Respecto a la calificación jurídica de los hechos	96

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial, Expediente N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07, que comprende un proceso ordinario sobre Homicidio Culposo, tramitado en el Distrito Judicial de Callao.

Se analizó que el presente trabajo de investigación ha seguido los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el manual de normas APA incorporado en el MIMI, el Reglamento de Investigación vigente aprobado por Consejo Universitario con Resolución N°1471-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 28 de noviembre del 2019.

“Uno de los principales problemas que puede aquejar a un país es la deficiente administración de justicia, el Perú no es ajeno a ese tipo de problemas, muy al contrario, en este país se concentra la mayor carga procesal. Si bien en las últimas décadas han surgido nuevas reformas procesales con el afán de complacer a los requerimientos de la población, lamentablemente la mala práctica y la falta de capacitación para una mejor implementación de estas reformas han ocasionado graves problemas al momento de su aplicación.”

“En este trabajo también veremos los medios probatorios que se dan dentro del proceso, así como la identificación del autor del delito. También veremos qué tipo de responsabilidad se le da al autor del delito y que medidas toma la administración de justicia ante estos autores.”

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrá contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Por otra parte, la administración de justicia, no solo es sentenciar, sino también el objetivo son los actos para impartir justicia de manera equitativa y eficaz como el comportamiento del personal jurisdiccional, los plazos establecidos conforme a ley, la carga laboral que contiene cada juzgado, la celeridad de los procesos etc., pero muchas veces no es así, ya que sobre él se ciñen muchas incertidumbres e insatisfacciones en el medio internacional, nacional, local que se detallara a continuación:

En el ámbito internacional se observó:

En Colombia Maestre y Miranda (2019) afirman:

El derecho a la administración de justicia ha sido ampliamente definido por la jurisprudencia constitucional como la garantía que tienen todas las personas colombianas de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propender por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Lastimosamente este derecho no es igual para todas las personas, generando que se vulneren un sinnúmero de atributos afectando la convivencia democrática y el ejercicio simultáneo de los derechos por todos los asociados. Se pretende enunciar problemáticas que impiden el acceso efectivo a la administración de justicia y posibles soluciones para garantizar que este derecho sea igual en el plano factico pues el Estado tiene el deber de asegurar un acceso igualitario a la justicia de todas las personas. El acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política por el cual optó el Constituyente de 1991. Así, el acceso a la administración de justicia

se erige en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado.(p. 166).

En el ámbito nacional se observó:

Sobre Perú Gutiérrez (2015) comenta:

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros

poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. La actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales. Pero, sobre todo, lo que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del Estado. Por ello no es suficiente decir que el Poder Judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del Sistema de Justicia en el ranking del Doing Business. Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2020 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. De repetirse esta situación en el 2021, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situación de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo. En otras palabras, con una estructura presupuestal de este tipo cualquier institución, pública o

privada, sencillamente es inviable. Por lo tanto, lo único que queda es ver cómo el sistema de justicia se seguirá deteriorando. De ahí la importancia de un informe de la justicia que permita identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. (p. 1-2).

En el ámbito local se observó:

En cuanto a la corrupción en la capital, Meneses (2019) afirma:

Un informe anual de la Procuraduría Anticorrupción determinó que, de los más de 40 mil casos de corrupción que tiene en trámite, la mayoría se concentran en Lima, Ancash y Cusco. De los 40 mil 229 casos de corrupción que tiene a cargo la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, 7 mil 695 son de Lima, 4 mil 543 de Ancash y 2 mil 323 de Cusco. Entre los casos más sonados de Lima, la región con mayores casos de corrupción, están las 3 denuncias constitucionales contra la presunta organización criminal ‘Los Cuellos Blancos del Puerto’. Una de esas incluye a los magistrados César Hinostroza, Iván Noguera, Julio Gutiérrez Pebe, Guido Águila y Orlando Velásquez. Las otras dos denuncias señalan al extitular del Ministerio Público, Pedro Chávarry, como parte de la red criminal, junto a Tomás Gálvez, Víctor Rodríguez Monteza, Martín Hurtado, Duberlí Rodríguez y Ángel Romero Díaz. Otro de los casos que acapararon la agenda mediática fueron los ‘Mamani videos’, en la que se grabó ilegalmente las reuniones entre congresistas y

funcionarios del Ejecutivo para negociar el indulto humanitario a Alberto Fujimori. La denuncia incluyó al expresidente Pedro Pablo Kuczynski junto a 4 exministros; y a los congresistas no agrupados Kenji Fujimori, Bienvenido Ramírez, Guillermo Bocángel, José Palma y Cleyton Galván. Asimismo, la Procuraduría Anticorrupción también tiene a su cargo la investigación contra los funcionarios del Ministerio de Cultura que beneficiaron a sus empresas con consultorías para el Rally Dakar, por lo que la exministra Patricia Balbuena tuvo que renunciar. Exactamente 45 millones 51 mil 811 soles recaudaron el Estado peruano este año a través de las reparaciones civiles que cobró la Unidad de Recuperación Económica y Cooperación Internacional. Los montos cobrados por reparación civil en los últimos cinco años han incrementado significativamente, en especial durante la este último año, con la Procuraduría Anticorrupción a cargo de Amado Encó. En 2014, la recaudación cerró en S/3'215,797; en 2015, S/13'639,611; en 2016, S/4'415,149; y S/10'000,107 en 2017. Mientras que en 2018 la recaudación llegó a más de 45 millones de soles. (Recuperado de Wayka.com.pe).

El nivel de estudio fue descriptivo, ya que operan a nivel del pensamiento lógico - racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) y otras formas de razonamiento. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

El problema de investigación se definió de la siguiente manera:

¿Cuáles son las características del proceso sobre Homicidio Culposo, Expediente N° 01819- 2016-0-0701-JR-PE-07; Distrito Judicial de Callao, Callao 2021?, que comprende un proceso común sobre Homicidio Culposo, tramitado en el Distrito Judicial de Callao.

Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre Homicidio Culposo, Expediente N° 01819- 2016-0-0701-JR-PE-07; Distrito Judicial de Callao, Callao 2021.

Y para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

1. Identificar las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso sobre Homicidio Culposo, Expediente N° 01819- 2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao 2021
2. Describir las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso del proceso sobre Homicidio Culposo, Expediente N° 01819- 2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao 2021

En la recolección de datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido.

Los resultados revelaron que: se cumplieron los plazos establecidos en el proceso penal

común en cada una de sus etapas (investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento). En la claridad de las resoluciones se aplicó coherencia y claridad, un lenguaje entendible y de fácil comprensión del público. La pertinencia entre los medios probatorios demostró la relación lógica jurídica entre los hechos y medios. Se identificó la calificación jurídica de los hechos idóneos para sustentar la(s) el delito con la tipificación jurídica y por último se cumplieron las condiciones que garantizan el debido proceso.

Respecto a la metodología utilizada en la investigación esta fue no experimental, retrospectiva y transversal, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad

Este presente trabajo lo justifico de la siguiente manera que dentro lo planteamiento de la investigación, se caracteriza la época de cambio con la presente manera que está viviendo la sociedad, la incertidumbre judicial y el gran riesgo por los grandes procesos que se refleja en la transformación social, por eso es que digo que paulatinamente en transcurso de los años, pero precisamente en los años ochenta se hicieron integraciones entre las cabezas de la sociedad económica y política, si bien sabemos que la sociedad juega un papel importante entonces por qué no están bien vistos los procesos?. Porque sin la gobernabilidad democrática, no es posible movilizar ni utilizar adecuadamente los recursos necesarios para lograr la estabilidad y bienestar que se necesita. Pero tampoco quiere decir que podríamos seguir sin un Poder Judicial ya que es capaz de dispensas y

administrar justicia de forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, políticos. Es por ello que se necesita jueces que tengan un amplio entendimiento para que puedan proceder mejor cuando dar emitir un fallo y así la ciudadanía puedan volver a confiar y consecuentemente acudan a reclamar su derecho confiando en que se les hará justicia.

En ese contexto el presente trabajo de investigación servirá como modelo para el desarrollo de otras investigaciones, toda vez que a través de esta investigación los lectores conocerán las características de un proceso judicial, que desde mi perspectiva se ha desarrollado conforme a los plazos que establece el código procesal penal y los principios que rigen el debido proceso, lo cual se evidencia en los resultados.

En consecuencia basado en los resultados las conclusiones son:

1. Se identificó el cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso.
2. Se identificó que los medios de prueba fueron pertinentes para calificar el indicio del delito de Homicidio Culposos.
3. Se identificó el cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso penal ordinario (etapa de instrucción o investigación y etapa de juzgamiento o juicio oral).
4. Se identificó la claridad de las resoluciones ya que se efectuó un correcto manejo del lenguaje jurídico, claro y coherente.
5. Se identificó la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos que fueron contenidos en el proceso y que determinan la tipificación del delito, conforme se ha acreditado con la propia aceptación de hechos que hace el acusado desde el inicio de juicio oral, teniendo así una correcta penalidad de acuerdo al dispositivo legal de dicho delito identificado como Homicidio Culposos

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Duarte (2013), en Costa Rica, investigó: “El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos”, llegando a las siguientes conclusiones: a) cuando hablamos del juez dentro del órgano judicial se hace mención a una persona conocedora de lo delicado de la función que se le ha encomendado dentro de la sociedad, con capacidad para discernir con respeto total a los derechos humanos; b) los jueces deben emitir resoluciones de manera independiente, basados en su propio criterio acerca de las leyes, sin intromisiones que puedan alterar su propio juicio; c) el juez debe aplicar el principio de objetividad, sometiendo a la ley y a las pruebas suministradas; d) teniendo en cuenta la determinación del juicio paralelo, se advierte que, en conjunto, es información que se dirige a terceros de manera periódica, masiva y constante de algo en concreto y que genera posiciones preconcebidas en un fallo judicial, ya que cada uno emite su propio criterio influenciado por la información transmitida por los medios; y, e) se advierte que los principios procesales se ven afectados ante la presencia de un juicio mediático en su legalidad, la inocencia, la imparcialidad y la independencia.

La metodología que se utilizó en la presente investigación es mediante un enfoque cualitativo, donde el investigador debe estudiar plenamente, sin prejuicios. La investigación se va desarrollando conforme al trabajo de campo, ya que es el medio idóneo para realizar este tipo de estudio.

En este enfoque investigativo es muy importante el análisis, la conceptualización y la acción, elementos que lo convierten en un proceso riguroso y metódico.

En cuanto al tipo de investigación será de corte descriptivo, ya que busca describir acontecimientos, fenómenos, etc.

Carnelutti (1994) Todos están de acuerdo en reconocer que debería ser Juez el mejor, pero, ¿Cómo se encuentra al mejor? Cuando el derecho se ha separado de la religión y el proceso ha venido perdiendo su carácter sagrado, el problema de la elección del Juez, en su aspecto cualitativo, ha pasado a ser el problema del órgano de la elección: “el mejor debería buscarlo el que tuviera la capacidad para elegir”.

No es una novedad que los medios informativos desarrollan un papel primordial, y cada vez es mayor la influencia que trasmite en la opinión de la sociedad. Este dominio mediático es ambivalente, puesto que en ciertas circunstancias se muestra parcializado con delimitados hechos delictivos, generando una gran molestia en todos los sectores de nuestra nación. Este panorama se ve manifestado en las encuestas que sobre el tema se realizan.

Una de ellas es la denominada “VII Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2012, en la cual se observa que el 62% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que la Policía Nacional y el Congreso de la República obtuvieron 52% y 51%, en consecuencia la administración de justicia es considerada como la más corrupta lo cual puede indicar que su funcionamiento es deficiente y que la sociedad la reprueba”. (APOYO, 2012)

Adentrándonos a esta lógica, individualmente cada estudiante emplearan estos criterios y hará un trabajo de investigación donde ejecutara el trabajo tomando como base un proceso judicial, encaminado a evaluar cuál será la calidad sin la pretensión de entrometerse en el

fondo de las decisiones judiciales, sino en su elaboración y en su naturaleza normativa y doctrinaria.

A nivel regional

El proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia llevado a cabo en el 2008, planteó construir una metodología de evaluación de las sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009). Por un lado, se tiene que la Academia de la Magistratura (AMAG), difundió el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), donde se percibe un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales y establecer una mejor apreciación de la Administración de Justicia por parte de la sociedad. Por otra parte, respecto a las percepciones de la corrupción en el Perú en el 2012, de acuerdo a los resultados de la VII Encuesta Nacional, elaborado por IPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, establece que la corrupción no diferencia géneros e incluye en un gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

Al respecto (Paz de la Barra, 1990) afirma: “Podemos señalar que la Administración de Justicia estatal, definitivamente forma parte integrante de la organización del Poder y como tal sirve al mantenimiento del sistema económico y social”. En Nuestra judicatura se observa con gran desaliento, como es que se viene proliferando las fuertes acusaciones y denuncias hacia los operadores de justicia y sentencias y resoluciones.

A nivel local

Valdivia (2019) en Lima, presentó la investigación titulada: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N°04207 2013 0 1801-JR-PE-0 del distrito judicial de Lima. 2019. El objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04207 2013 0 1801-JR-PE-0 perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N°04207 2013 0 1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial De Lima. 2019, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel exploratorio, descriptivo, para eso hemos adaptado un diseño de la investigación hermenéutica de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Siendo la recolección de datos por medio de un expediente judicial seleccionado como muestreo por conveniencia aplicando la técnica de observación, análisis de contenido y lista de cotejo, dando como resultado de la sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive siendo de rangos en la primera instancia de alta, muy alta y alta y en la segunda de mediana, muy alta y muy alta.

(Quispe, 2015) En Perú dice: “La administración de justicia en el Perú, se analiza y se establece cuáles son las deficiencias legislativas que contiene la norma que están impidiendo su inaplicación, el objetivo de modernizar y racionalizar el funcionamiento interno de la administración de justicia y su relación con los administrados.”

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

En sus orígenes, la inocencia se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocentes, y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: sólo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. Y por eso cuando el juez absuelve, declara y confirma dicho estado de inocencia; mientras que la condena es constitutiva, pues a partir de ello nace un estado jurídico nuevo.

Ferrajoli (2009) determina que:

La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son: la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda.(p. 551).

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional.

Vásquez (2016) comenta:

El derecho a la defensa es un verdadero poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen a su vez una existencia previa al mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional. (p. 80).

Cabanellas (2003) afirma:

Es la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral. En lo personal, la potestad de repelar los ataques directos e injustificados en los límites de la denominada legítima defensa. (p. 125).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

Nogueira (2004) comenta: “El debido proceso está considerado como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal” (p. 103).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir.

De Bernardis (2015) define la tutela jurisdiccional efectiva como:

La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido

mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamental sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad.(p. 19).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independientemente, con excepción de la militar o arbitral. Esta unidad o unicidad, por otro lado, encuentra cauce institucional en el art. 143 que alude a la estructura misma del Poder Judicial. El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Moreno (2019) comenta:

Una interpretación desde la constitución, obliga, pues, a señalar en simple vista, que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de Jurisdicción - decir el derecho. Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero privativo, en el que sólo estarían incursos el personal policial y militar, con las excepciones, constitucionalmente previstas a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar.(p. 82).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Puede definirse el derecho al juez predeterminado por ley como el derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidas.

García (2011) afirma:

El derecho al juez predeterminado por ley consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad. Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales y/o controlará la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento, es decir, quien dirá derecho al impartir justicia- será una autoridad anteriormente estatuida con una competencia determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento.(p. 316).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

La independencia trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al Derecho provenientes del sistema social, es que el juez que aplica el Derecho lo hace por las razones que el Derecho le suministra.

La imparcialidad trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al Derecho provenientes del proceso. Pues bien, la imparcialidad responde al mismo tipo de exigencias pero circunscritas al interior del proceso. De este modo, la imparcialidad podría definirse como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso.

Mengozzi (2009) refiere:

Independencia e imparcialidad deben ser consideradas como situaciones conectadas pero con sustantividades diferentes. Un juez que es amigo de una de las partes del juicio podrá ser considerado parcial en esa causa pero no necesariamente falta de independencia. La independencia se refiere a un aspecto o faceta más estática u orgánica frente a lo funcional o procesal que implica la imparcialidad. Dicho de otro modo, la independencia se relaciona con la doctrina de la separación de poderes y con la autonomía para juzgar de todo juez dentro de la estructura judicial interna. La imparcialidad a su vez dice relación con posibles relaciones del juez con las partes de la causa o con el objeto litigioso. Se trata de dos aspectos claramente relacionados pero diversos, salvo que se use el término

independencia de manera muy amplia comprendiendo también la ausencia de condicionamientos psicológicos y de todo otro tipo. (p. 114).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Derecho a la no incriminación

La no autoincriminación constituye un Derecho humano, que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El inculpado, protegido por la cláusula de no autoincriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio.

Reyna (2011) define:

El derecho a la no incriminación deriva del respeto a la dignidad de la persona, que constituye una parte esencial del proceso en un Estado de Derecho; se configura como una de las manifestaciones del derecho de defensa, y en particular, es el deber que impone la norma de no emplear ciertas formas de coerción para privar al imputado de su libertad de decisión como informante o transmisor de conocimientos en su propio caso; reside, por último, en evitar que una declaración coactada del imputado pueda ser valorada como elemento de cargo en su contra. Si resultara externo y coactivo el estímulo que consiguiera afectar y forzar la declaración del imputado, éste adolecerá de nulidad absoluta. Puede decirse que el derecho a no auto incriminarse tiene como fundamento el derecho

natural que toda persona posee de intentar ocultar sus faltas, pues no podría exigírsele al ciudadano que vulnere su propia esfera jurídica a través de la declaración en su contra.(p. 231).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Derecho a que los órganos judiciales juzguen y hagan ejecutar lo juzgado en un plazo razonable. Su finalidad radica en garantizar que el proceso se ajuste en su desarrollo a un determinado tiempo.

Ardila (2009) deduce:

La prohibición de dilaciones injustificadas es parte esencial de los derechos fundamentales al acceso a la justicia y al debido proceso. Todas aquellas personas que hacen parte de un proceso judicial tienen el derecho fundamental de exigir que no se presenten dilaciones injustificadas por parte de los funcionarios judiciales. El incumplimiento de un término judicial no constituye, per se, una dilación indebida, para que ésta se presente se debe constatar, además, la falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes por parte del funcionario judicial. Al ser un derecho fundamental, el derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas es susceptible de protección mediante la acción de tutela. (p.1).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.

Nieva (2010) agrega:

La cosa juzgada formal no es más que la prohibición de repetición del juicio por el mismo juez que creó ese juicio. Lo mismo que la invariabilidad. La irrevocabilidad impide que esa repetición del juicio pueda ser acometida por el juez ad quem, el que podría haber conocido de un supuesto recurso. Y la cosa juzgada material no es sino la prohibición de que jueces posteriores desvirtúen en procesos diferentes aquello que dijo un juez anterior, incurriendo de nuevo en una violación de la prohibición de reiteración de juicios. (p. 33).

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

El ámbito judicial en general, y penal en particular, el principio de publicidad del proceso se ha erigido en uno de los pilares del sistema democrático, permitiendo un proceso

público con todas las garantías tanto en consideración a la ciudadanía, como a las partes implicadas en el mismo. Una doble dimensión pues; interna a los efectos de los intervinientes en el procedimiento en toda su complejidad, como externa, en consideración a la comunidad y su posibilidad de conocer las actuaciones judiciales tanto previas como coetáneas al proceso.

Moral & Santos (2013) consideran:

En el ámbito procesal se pueden distinguir dos ámbitos de actuación del principio de publicidad: interno y externo, que a su vez tendrá una doble dimensión: colectiva e individual. Mediante la primera se aseguraría el derecho de las partes a un proceso justo y con todas las garantías proscribiendo la arbitrariedad en las actuaciones judiciales y vinculándose igualmente con su derecho de defensa; mientras que la segunda, la publicidad externa, estaría orientada, como una suerte de principio programático, a la posibilidad de que la actuación judicial pudiese ser conocida por terceros ajenos al procedimiento. A este respecto, se presentará una doble impronta: individual u orientada a garantizar un juicio justo y colectivo en relación con el control de las actuaciones judiciales por parte de la ciudadanía, teniendo su principal ámbito de actuación el derecho a la libertad informativa.(p. 237).

2.2.1.1.3.5. Derecho a la pluralidad de instancias

El derecho a la pluralidad de instancias es una garantía consustancial al derecho al debido proceso, que persigue que lo resuelto por un Juez en primera instancia pueda revisarse por un órgano funcionalmente superior, permitiendo de esta manera que lo resuelto por aquel, sea objeto cuando menos de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

Jordan (2005) manifiesta:

Tradicionalmente se puede considerar al derecho a la pluralidad de instancias como el análisis o examen de un mismo asunto por dos grados jurisdiccionales distintos; y coincidiendo con toda la doctrina, se atribuye el fundamento de la existencia de la doble instancia, a un fundamento meramente psicológico, el cual consistiría en intentar evitar el posible error humano. Se dice por ello que la impugnación nos lleva a una mayor y mejor justicia. (p.70).

2.2.1.1.3.6. El principio de la igualdad de armas

Este principio consiste en reconocer a las partes que comparecen en un juicio (acusación y defensa) las mismas armas, los mismos medios de ataque y de defensa, las mismas posibilidades jurídicas a la hora de definir y defender sus respectivos puntos de vista, todo bajo la dirección de un juez imparcial, independiente, neutral y profesional.

Cafferata (2012) menciona:

Tanto la víctima que reclama investigación y juicio, como el imputado, durante el proceso penal, deben tener un trato igualitario, cualquiera sea su

condición personal: no puede haber privilegios ni discriminación de ninguna naturaleza, ni por ninguna razón, ni durante el proceso, ni en la decisión final. A la vez cualquiera que sea el sentido que esta adopte, deberá ser equitativa e imparcial y fundarse solamente en la prueba y en la ley. Esto exige que no se hagan (ni en la ley ni en la práctica) excepciones personales respecto a la formación o a la persecución de las causas penales, ni a la posibilidad de intervenir en ellas, ni a su radicación de las causas penales; ni que se impulsen procesos por motivos exclusivamente personales, derivados solo de quien es la persona que los impulsa, o quien es la persona contra quien se promueven. (p. 125).

2.2.1.1.3.6. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El derecho a que se admitan los medios probatorios, como elemento del derecho de prueba, no implica la obligación del órgano jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido ofrecidos. Como bien afirmó el Tribunal Constitucional, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: veracidad objetiva (la prueba exhibida en el proceso debe reflejar lo exacto de lo acontecido en la realidad); la prueba debe ser sometida a control de las partes; constitucionalidad de la actividad probatoria (proscripción de prueba ilícita); utilidad; y pertinencia probatoria.

San Martin (2014) deduce:

En principio, las pruebas ofrecidas por las partes se pueden denegar cuando importen pedidos de medios probatorios que no sean pertinentes, conducentes, legítimos o útiles, así como manifiestamente excesivos. (p. 817).

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Se entiende por derecho penal a la rama del Derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad. El derecho penal comprende la creación y el estudio de las leyes penales, aquellas que contemplan justamente lo que es y lo que no es un delito, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia. Pero no sólo eso, sino que también de los mecanismos con los que la sociedad se protege a sí misma y la filosofía que existe detrás del castigo y/o la reclusión.

El Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El ius puniendi sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

Bose (2019) expresa:

a) Mientras que el subjetivo se refiere a la facultad estatal para establecer un castigo, el objetivo se refiere a las normas de derecho reguladoras de la

potestad punitiva. b) El derecho subjetivo es una herramienta con la que cuenta el Estado a través de la cual fija los comportamientos que se entienden como prohibidos, así como las medidas de seguridad y las penas a aplicar dependiendo del caso. Por su parte, el derecho objetivo constituye un grupo de normas reguladoras de la sociedad formado por principios y textos positivos que recogen los delitos estableciendo, a su vez, sus sanciones. c) Mediante el Ius Puniendi, es el propio Estado quien impone y ejecuta las normas antes hechos criminales, el derecho objetivo determina las penas y delitos.(p. 52).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. La palabra deriva del latín jus (derecho), dicere (declarar) y iurisdictio (dictar derecho). Las jurisdicciones surgieron como una medida de organización para iniciar los juicios en contra de los criminales, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados y, también, actualizar sus conocimientos.

Ovalle (2016) indica:

Podemos definir la jurisdicción como la función pública que ejercen órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias que les planteen las partes y

emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de tal decisión o sentencia.(p. 133).

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Quien pueda desplegar función jurisdiccional puede concretar, por medio de ciertos elementos de los que dispone a su servicio, su actividad de enjuiciamiento justificado de conformidad con el derecho. Esos poderes específicos contribuyen a la emisión de una decisión clara de fondo y, además, ésta puede hacerse cumplir cuando la ejecución espontánea de la misma no sea posible. Ya habían sido identificados desde el derecho romano-canónico con los siguientes nombres: gnotio, vocatio, coercitio, iudicium y executio (imperium).

- A. Gnotio:** Este elemento garantiza el derecho de formar la convicción, por parte del director del proceso, con el material de conocimiento suministrado en el proceso. Los elementos de confirmación o probatorios incorporados por el juez jurisdiccional, mediante su decreto y práctica, asegurarán una decisión de fondo objetiva.
- B. Vocatio:** Este poder permite compeler al justiciable para que comparezca al proceso, como sucede con el trámite correspondiente a las notificaciones para efectos de integración del contradictorio.
- C. Coercitio o el poder de coerción:** Posibilita que el juez director del proceso pueda ejercer sus poderes disciplinarios y castigue con sanciones, en aras que los instrumentos procesales que dirige se desarrollen sin mayores inconvenientes. Como ejemplo de este poder se consideran las sanciones emitidas por los jueces,

sin perjuicio de la contradicción o defensa, cuando exista fraude procesal o se atente en contra de la moralidad del proceso.

D. El poder de decisión o iudicium: Corresponde al poder de sentenciar declarando el derecho que corresponde. Este poder posibilita que tras la culminación de un proceso se emita un pronunciamiento definitivo en lo referente a la tutela declarativa.

E. El poder de executio o imperium: Este poder permite que el juez, mediante actos coactivos, haga cumplir el mandato cierto contenido en un título ejecutivo cuando no se dé el cumplimiento voluntario por parte del obligado por la prestación insatisfecha. Como ejemplo se presenta el caso de la sentencia declarativa de condena, que permite que el acreedor de la prestación acuda nuevamente a la jurisdicción para que haga cumplir la orden de dar, hacer o no hacer.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

La competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia.

Arellano (2006) define:

Visto desde su significado gramatical, como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones.

Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia.(p. 352).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en el Título I, artículo 9: Competencia del fuero común, del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El caso en estudio es sobre Homicidio Culposos; la competencia se derivó de los hechos los cuales se suscitaron dentro de la Provincia Constitucional del Callao, siendo así la competencia fue por territorio considerado en la sentencia de primera instancia que fue emitida por el Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; en el aspecto territorial la competencia correspondió al Distrito Judicial de Callao en la ciudad de Callao, ya que los hechos delictivos sucedieron en esta ciudad. (Expediente N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

La acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona.

Rosas (2009) señala a la acción penal:

Como la potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídica penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor o participe del delito o falta que se imputa y aplicar la Ley penal con una sanción responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la comisión del delito. (p. 145).

Montero (2019) indica:

Se trata pues de un derecho a provocar el proceso y los distintos actos que lo integran con independencia de la existencia de un derecho y de su lesión, la acción penal no se reduce solo a la promoción de la acción judicial sino también a la intervención de su titular durante el proceso judicial en tanto

exista persecución del delito e incluso posibilitando la interposición de recursos. (p. 243).

2.2.1.5.2. Características de la acción penal

El ejercicio de la acción penal en el proceso permite identificar las siguientes características:

2.2.1.5.2.1. Pública

Es pública porque va dirigida al estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la Ley penal. Está dirigida a satisfacer un interés colectivo, restaurar el orden social perturbado por el delito. El único que puede atender esta pretensión es el estado, que tiene el monopolio del ius punendi. Debe precisarse que cuando se dice que la acción penal es pública o privada se comete un error, pues la acción, en cuanto se dirige al estado, siempre es pública; lo que varía es su ejercicio, que puede ser público o privado.

2.2.1.5.2.2. Oficial

Su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de la acción penal, querellas).

2.2.1.5.2.3. Indivisible

Alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.

2.2.1.5.2.4. Irrenunciable

Una vez iniciado el proceso penal, sólo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplican los criterios de oportunidad.

2.2.1.5.2.5. Se dirige contra persona física determinada

La individualización del imputado parece reducirse a tener los nombres y apellidos completos del mismo (aunque es necesario el tener otros datos personales y señas particulares para salvar situaciones, como las que presenta la homonimia), siendo posible incluso que existan dudas de su identidad (no está inscrito en Reniec o no tiene documento de identidad), lo que de acuerdo al nuevo ordenamiento procesal no tiene porqué paralizar las actuaciones fiscales o judiciales, siendo posible que se corrijan errores en cualquier oportunidad.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

San Martín (2014) comenta:

El proceso penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir Derecho no puede ser instantáneo, sino a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo todos a lo largo del tiempo. Es definido por tal motivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción.(p. 31).

2.2.1.6.2. Características del proceso penal

El derecho procesal penal posee las siguientes características:

a) Pertenece a la categoría de derecho público

Debido a que sus normas regulan una actividad del Estado, como es la administración de justicia, en ejercicio de su potestad jurisdiccional. No teniendo facultad las partes para alterar o cambiar las normas de un proceso por otras diferentes a las que se establecen en la ley.

b) Funcionalmente es un derecho instrumental o accesorio

Ya que sirve a la concreción o materialización del derecho penal sustancial, siendo el medio por el cual se materializa y alcanza su fin restrictivo. En todo ordenamiento jurídico, es común que a la vez que se den las normas de derecho sustantivo, también se den las normas de derecho instrumental, denominadas también de derecho formal o adjetivo, aplicables al proceso para la concreción del

derecho sustantivo, regulando los actos procesales del Juez, de las partes, de los terceros y de los auxiliares de justicia.

c) Como disciplina científica es autónoma

Ya que, respecto al derecho penal, esta trata del delito como comportamiento incriminado con una sanción; y que difiere del derecho procesal penal, que regula la actividad procesal que tiene que cumplirse como presupuesto para la aplicación de la sanción.

d) Tiene una naturaleza imperativa

Ya que no es convencional, imperando el principio de legalidad procesal, se rechaza el principio de autonomía de la voluntad, excluyéndose el proceso convencional, estableciéndose: primero, que el proceso se rige por normas legales a las cuales se somete el órgano jurisdiccional y las partes; y segundo, que el carácter de las reglas que regulan el proceso y toda su actividad son de aplicación necesaria.

2.2.1.6.3. Proceso penal ordinario

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido

importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

2.2.1.6.4. Etapas del proceso penal ordinario

El Código de Procedimientos Penales contempló desde su promulgación un solo proceso para la tramitación de los delitos de acción pública, denominado proceso ordinario, que cuenta con dos etapas, la instrucción y juzgamiento.

Los delitos de acción privada son sustanciados con las reglas del proceso especial de querrela, que también es de naturaleza oral.

El proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del Juez Penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por una Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia. La Corte Suprema constituye la segunda instancia en estos procesos.

Por dicho motivo, a fin de evitar que delitos considerados como leves, tales como los provenientes de conductas culposas y otros que no revisten especial complejidad sean conocidos por la Corte Suprema de Justicia, se diseñó un proceso de naturaleza abreviada. En noviembre de 1968, se dictó el Decreto Ley N° 17110.

2.2.1.6.4.1. La instrucción o investigación

Arsenio (2011) comenta:

Es la etapa del proceso penal dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para

la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final. Comprende el conjunto de actos investigatorios realizados por el Juez o Fiscal –según el modelo procesal-, con la finalidad de alcanzar la verdad sobre la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal del imputado. (p. 175).

2.2.1.6.4.2. El juzgamiento o juicio oral

Señala el procesalista San Martín (2014):

Es la etapa más importante del proceso penal, definiéndola como una etapa dirigida por el órgano jurisdiccional y actuado bajo los principios de concentración, oralidad y publicidad, inmediación y aportación de las partes. Es la decisiva por tener lugar en ella la cognición judicial, el enjuiciamiento del acusado. (p. 318).

2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en el caso de estudio

En el proceso sobre delito de Homicidio Culposo en el Expediente N°01819- 2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao 2021, las sentencias emitidas, fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de homicidio Culposo se tramitó en la vía de proceso Ordinario.

2.2.1.6.6. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.6.6.1. Principio de legalidad

Uno de los principios más importantes del derecho penal en la actualidad, es el principio de legalidad, cuya esencia es: *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* (no hay delito ni pena sin ley previa). Adicionalmente, el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal.

En definitiva, para Ferrajoli (2009):

El principio de mera legalidad se limita en realidad a exigir que el ejercicio de cualquier poder tenga por fuente la ley como condición formal de legitimidad; el principio de estricta legalidad exige por el contrario a la propia ley que condicione a determinados contenidos sustanciales la legitimidad del ejercicio de cualquier poder instituido. (p. 857).

2.2.1.6.6.2. Principio de presunción de inocencia

En sus orígenes, la inocencia se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocentes, y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: sólo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. Y por eso cuando el juez absuelve, declara y confirma dicho estado de inocencia; mientras que la condena es constitutiva, pues a partir de ello nace un estado jurídico nuevo.

Ferrajoli (2009) determina que:

La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son: la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda.(p. 551).

2.2.1.6.6.3. Principio acusatorio

Ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. Es decir, si una persona comparece acusada de un delito de robo con intimidación no puede ser condenada por un delito de violación o de asesinato.

Bovino (2005) afirma:

El principio acusatorio es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona. (p. 37).

2.2.1.6.6.4. Principio de culpabilidad

Este principio constituye uno de los límites al ius puniendi del Estado y significa que para imponer una pena a un sujeto es preciso que se le pueda culpar, responsabilizar del hecho que motiva su imposición.

Roxin (2015) afirma:

El principio de culpabilidad representa el límite mínimo que el Estado debe respetar si es que pretende legitimar su intervención y la aplicación del instrumento estatal más poderoso: la pena. La sanción penal no puede simplemente justificarse por necesidades de defensa social o por criterios preventivo generales, que de por sí suelen ser expansivos y avasallantes cuando se trata de defender bienes jurídicos, no se trata de un principio jurídico formal, trata de un principio con un contenido material que traza un límite infranqueable a la actividad punitiva del estado. (p. 811).

2.2.1.6.6.5. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional.

Vásquez (2016) comenta:

El derecho a la defensa es un verdadero poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos

poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen a su vez una existencia previa al mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional. (p. 80).

Cabanellas (2003) afirma:

Es la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral. En lo personal, la potestad de repelar los ataques directos e injustificados en los límites de la denominada legítima defensa. (p. 125).

2.2.1.6.6. Principio del debido proceso

El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

Nogueira (2004) comenta: “El debido proceso está considerado como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal” (p. 103).

2.2.1.6.6.7. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir.

De Bernardis (2015) define la tutela jurisdiccional efectiva como:

La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamental sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad.(p. 19).

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

La prueba, como es sabido, es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho.

Cafferata (2003) explica:

En sentido amplio, prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, y que esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceptuar a la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. (p 11-12).

Cubas (2017) afirma:

Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal, esta hipótesis es la denuncia; la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. (p. 302).

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

El objeto de prueba se identifica con el *thema probandum*, que comprende los hechos que deben ser materia de prueba. Por ende, el objeto de prueba en el derecho penal son aquellos hechos que sirvan para demostrar:

- a) imputabilidad,
- b) punibilidad,
- c) determinación de la pena o medida de seguridad y

d) responsabilidad civil.

Mixán (1992) afirma: “Objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. Debe tener la calidad de real o probable o posible.”(p 180).

2.2.1.7.3. Valoración de la prueba

Es una operación realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroborados.

Nieva (2010) comenta:

La valoración judicial de la prueba, por tanto, se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio, pues el objeto será, en ese momento, determinar el grado de corroboración que se aporta mediante estos últimos (hacia cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto. (p. 91).

2.2.1.7.4. Medios de prueba

Es la forma o el método por el cual se obtendrá el conocimiento del objeto de prueba, vale decir, los instrumentos y conductas humanas, con los cuales se pretende lograr la verificación de los hechos imputados y así lograr la convicción del juzgador.

La enumeración de los medios probatorios no es taxativa sino meramente enunciativa. El establecimiento de la verdad mediante el procedimiento se realizará empleándose todos los medios de prueba permitidos salvo que la ley prescriba medio especial.

Solo se admitirán los medios de prueba que sean pertinentes, conducentes, legítimos y útiles. Podrán limitarse cuando resulten manifiestamente excesivos. Asimismo, todo medio de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento legítimo e incorporado al proceso conforme a ley.

2.2.1.7.5. Pruebas actuadas en el proceso de estudio

La representante del Ministerio Público sustenta su acusación en la perpetración del delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 01819- 2016-0-0701-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Callao, en base a las siguientes pruebas de cargo:

- a) Atestado Policial.
- b) Declaración de la Esposa /Madre de los Occisos.
- c) Certificado de dosaje etílico (2).
- d) Acta de registro personal y verificación domiciliaria del procesado.
- e) Acta de registro vehicular y consulta vehicular del procesado.
- f) Certificado de necropsia de los occisos.
- g) Actas de levantamiento de cadáver de los occisos.

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.8.2. Elementos de los medios impugnatorios

2.2.1.8.2.1. Objeto impugnable

Es el acto procesal susceptible de ser revocado, modificado, sustituido o anulado. Y puede no estar contenido en resolución.

- a) Los contenidos en resolución (recursos)
- b) Los no contenidos en resolución (remedios)

2.2.1.8.2.2. Sujetos Impugnantes

Son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar como son:

- a) Los Sujetos Procesales (inculgado, parte civil, ministerio público, tercero civilmente responsable)
- b) Terceros que tengan Interés Directo.

2.2.1.8.3. Medios de Impugnación

Son los instrumentos procesales para ejercitar el derecho a impugnar y se clasifican en: Remedios y Recursos.

- a) Remedio: Se da el nombre de Remedio a los medios impugnatorios que se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que éste, no se halle dentro o forme parte de resoluciones judiciales.
- b) Recurso: Son medios impugnatorios dirigidos contra Resoluciones Judiciales que sirven para impugnar una Resolución Desfavorable.

2.2.1.8.4. Medios impugnatorios en el código de procedimientos penales

2.2.1.8.4.1. Recurso de Apelación

La Apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior. El recurso de apelación es uno que está habilitado por la ley procesal penal y le concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar, revocar o declarar la nulidad.

Hinostroza (2017) sostiene:

El Recurso de Apelación, es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.(p. 105).

2.2.1.8.4.2. Recurso de nulidad

El recurso de nulidad, es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.

En concepto de García (2012): “Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal.”(p. 323).

A. Fundamentos: El recurso de Nulidad, persigue promover y procurar un nuevo examen de la sentencia y autos del Tribunal Correccional (sala Penal) tanto desde el punto de vista de la forma como del fondo. Responde al interés público que toda sentencia del Tribunal Superior, sea vuelta a examinar por la Corte Suprema, tanto en la apreciación de los hechos, como en la aplicación del derecho.

B. Características: Es un recurso ordinario. Según el artículo 293 del Código de Procedimientos Penales el Recurso de Nulidad, no es suspensivo, salvo que se imponga pena de expatriación o de muerte. En el caso de la pena de expatriación, mientras se sustancia el recurso, el condenado quedará bajo vigilancia de la autoridad política. En el caso de la pena de muerte, actualmente, es de imposible aplicación en el ordenamiento jurídico peruano, pues no hay tipo penal que la prevea y su extensión no es posible por imperio de la Convención Americana de Derechos Humanos. Si se trata de sentencia absolutoria, el recurso no impide la inmediata excarcelación del sentenciado conforme lo dispone el artículo 319 del Código de Procedimientos Penales.

En materia de admisión del recurso de nulidad, la Corte Suprema ha dejado sentado un principio esencial. Si se concede el recurso de nulidad, la Sala Penal Superior carece de facultad legal para ampliar o modificar la resolución materia del recurso, así como tramitar cualquier incidente penitenciario y anular su propia sentencia y todo lo actuado en el juicio oral, desde que en virtud del concesorio perdió jurisdicción.

C. Casos en los que procede recurso de nulidad: El recurso de Nulidad, sólo procede en los casos taxativamente permitidos por la ley procesal penal. El artículo 292 del Código de Procedimientos Penales señala que el recurso de nulidad procede: 1.- Contra las sentencias en los procesos ordinarios. 2.- Contra la concesión o revocación de la condena condicional. 3.-Contra los autos que

resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales. 4.- Contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o la instancia. 5.- Contra las resoluciones finales en las acciones de Habeas Corpus. 6.- En los casos en que la ley confiere expresamente dicho recurso.

D. Trámite: El recurso de nulidad, se interpone ante la Sala Penal Superior que emitió la resolución recurrida. El término para interponer el recurso de nulidad, es dentro del día siguiente al de expedición y lectura de la sentencia o de notificación del auto impugnado, salvo el caso previsto en el artículo 289 del Código de Procedimientos Penales, según éste, leída la sentencia, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.

E. Efectos del recurso de nulidad: De acuerdo a la ley procesal penal los efectos del recurso de nulidad son: 1.- Efecto Devolutivo.- Admitida el recurso de nulidad, la Sala elevará inmediatamente los autos a la Corte Suprema. 2.- Efecto Suspensivo Parcial.- El recurso de nulidad no impide que se cumpla la sentencia expedida por el tribunal, salvo lo dispuesto en los artículos 330 y 331, tratándose de sentencias absolutorias, se cumple dando inmediatamente libertad al acusado, si se halla detenido, igualmente la sentencia condenatoria se cumplirá inmediatamente aunque se interponga recurso de nulidad. 3.- Efecto Extensivo.- La Corte Suprema, cualquiera que sea la parte que interponga el recurso o la materia que lo determine,

puede anular todo el proceso y mandar rehacer la instrucción por el mismo u otro Juez Instructor declarar solo la nulidad de la sentencia y señalará el Tribunal que ha de repetir el juicio.

2.2.1.8.4.3. Recurso de queja

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional ad quem la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional a quo, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir.

Se interpone queja en contra de las resoluciones que el juez declara inadmisibles el recurso de apelación y contra las resoluciones emitidas por la Sala Penal Superior que declaran inadmisibles el recurso de casación.

2.2.1.8.4.4. Recurso de revisión

La Revisión, constituye un medio de ataque de la Cosa Juzgada, que se fundamenta en razones de justicia. En la revisión, se plantea el problema de articular dos principios básicos: el principio de seguridad jurídica (que conduce a que las sentencias de fondo y en general, cualquier resolución judicial, en un momento determinado sea irrevocable) y

el principio de justicia, tales principios normalmente van unidos y se complementan el uno al otro. Sin embargo, nos podemos encontrar con supuestos excepcionales en los que se produzca un choque entre ambos principios: estamos pensando en sentencias firmes que fuesen manifiestamente injustas. En estos casos se plantea el problema de si debemos dar prevalencia al principio de seguridad jurídica, y, en consecuencia, no permitir la posibilidad de que se pueda revocar dicha sentencia, o, por el contrario, dar prioridad al principio de justicia y admitir que, en ciertos casos, la cosa juzgada puede quedar sin efecto. A esta última posibilidad responde la Revisión. La Revisión, significa una derogación del principio preclusivo de la Cosa Juzgada y su existencia se presenta esencialmente como un imperativo de la justicia.

Ramos (2000) enfatiza: "Supone romper una lanza en favor de la justicia frente a la alternativa del valor seguridad proporcionado por el efecto, al menos aparente, de cosa juzgada0022. (p. 444).

El maestro García (2012) señala que: "La Revisión es un medio que ataca la santidad de la Cosa Juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico al autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada, sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la luz de nuevos hechos o circunstancias".(p. 317).

2.2.1.8.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado, fue el recurso de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado, contra la Resolución emitida por el

Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao en primera instancia en donde la pretensión formulada es que se anule la resolución antes emitida, se le impuso al imputado 6 años y 8 meses de pena privativa de la libertad y la suma de S/ 50,000.00 (cincuenta mil nuevos soles) como monto por concepto de reparación civil para los herederos legales de los occisos agraviados, (Expediente N° 1819- 2016-0-0701-JR-PE-07).

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio (Litis) y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicable. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. A partir de ese momento se considera que hay cosa juzgada y el caso no puede ser reabierto, salvo circunstancias excepcionalísimas (por ejemplo la aparición con vida de la persona que había sido considerada asesinada en un juicio).

En el proceso penal, debido a que tiene dos etapas, la primera de investigación y la segunda de juicio, solo puede establecerse la culpabilidad de una persona mediante sentencia definitiva dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha

quedado firme y que se produzca el doble conforme, es decir que hayan existido dos sentencias judiciales sucesivas estableciendo la culpabilidad de la persona acusada.

En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente.

Hernández (2006) afirma:

Las sentencias son las resoluciones que terminan con la instancia, dirimiendo la controversia sometida al conocimiento del juez, tanto en lo principal, como en las cuestiones accesorias surgidas en el proceso. La sentencia es la forma normal en que terminan los procesos. Su pronunciamiento queda a cargo del juzgador que haya conocido del proceso. Un sector de la doctrina ha opinado, no sin acierto, que la sentencia puede ser considerada desde dos puntos de vista: como un acto jurídico procesal y como un documento. Con arreglo a la definición proporcionada, el acto jurídico procesal es la decisión del fondo del asunto litigioso, en tanto que el documento es "la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida. (p. 60).

Ovalle (2016) comenta:

Como acto jurídico procesal y como documento. En el primer caso la sentencia es el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento. A

su vez, como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida. (p. 188).

2.2.1.9.2. Naturaleza jurídica

Los procesalistas discrepan en cuanto a la naturaleza de este acto jurídico procesal, siendo considerado por un sector de la doctrina como producto de la lógica del juzgador que declara el derecho (naturaleza declarativa); y del otro, como una expresión de la voluntad del magistrado destinada a la creación del derecho (naturaleza constitutiva). Ambas posiciones no hacen más que destacar que mediante la sentencia se busca concretar al caso particular la voluntad abstracta del Estado manifestada en la norma, así, este acto jurídico procesal que concluye el proceso no es creadora de una norma jurídica sino aplica una ya existente en el ordenamiento legal, por tanto declara un derecho existente.

Couture (2010) señala:

La sentencia no se agota en una pura operación lógico-formal, sino que responde, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida, precisando que la sentencia no es una simple operación lógico formal, sino que es mucho más que la subsunción de la norma al caso concreto; además implica una labor intelectual sustentada en los medios probatorios propuestos por las partes, la norma legal y la realidad, ya que debe también tener en cuenta las consecuencias de su decisión en la realidad, toda vez que no necesariamente una decisión

judicial vincula a las partes sino que constituye además un mensaje para la sociedad.(p. 192).

2.2.1.9.3. Clases de sentencias en el proceso penal

2.2.1.9.3.1. Sentencia absolutoria

Forma de poner término al proceso por el cual el juez de garantía o los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal deciden que el hecho investigado no es delito o que el acusado no participó en él.

La absolución, en Derecho, se da cuando una sentencia judicial dictamina que una persona no es culpable del delito del que ha sido juzgado. El acusado es, por tanto, inocente. Lo contrario de una sentencia absolutoria es una sentencia condenatoria.

La absolución tiene una serie de consecuencias jurídicas muy importantes. En primer lugar, implica la finalización de todas las medidas que se hubieran adoptado para evitar la posible huida del acusado: devolución de la fianza, finalización de la prisión preventiva, etc. Además, la absolución por sentencia firme también supone que se pueda utilizar la excepción de cosa juzgada. Esta excepción prohíbe que se pueda volver a juzgar a la misma persona del mismo delito por los mismos hechos.

En ocasiones, y en algunos ordenamientos jurídicos, la sentencia penal afecta únicamente al ámbito penal, por lo que podría volver a juzgarse el caso ante una posible responsabilidad civil derivada de los hechos. Eso puede ocurrir porque se entienda que no existiendo delito, sí que ha existido un comportamiento o una negligencia que ha causado daños a terceros que deben ser resarcidos.

2.2.1.9.3.2. Sentencia condenatoria

Forma de poner término al proceso por la cual el juez de garantía o los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal deciden que el acusado es culpable de un delito y le imponen una pena. Hay sentencia condenatoria, cuando se comprueban los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad del sentenciado imponiéndole, como consecuencia, una pena o medida de seguridad, sin perder de vista que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Con las sentencias de condena el juez reconoce el fundamento y la realización de la pretensión punitiva del Estado, hecha valer mediante la acción penal, declara la culpabilidad; establece que sanciones concretan la responsabilidad del culpable; concede, cuando sea el caso, los llamados beneficios de la ley; aplica, si es necesario, las medidas de seguridad y declara en los casos procedentes los efectos civiles de la condena.

2.2.1.9.4. Requisitos de la sentencia

2.2.1.9.4.1. Formales

Como toda resolución las sentencias deben contener:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- c) La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;

- d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- e) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- f) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- g) La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

2.2.1.9.4.2. Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales:

A. Congruencia

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. El principio de congruencia tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión

final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

Cabanellas (2003) expresa: “Se entiende por sentencia congruente, la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley.”(p. 371).

B. Motivación

La motivación implica que en los considerandos de la resolución debe quedar perfectamente claro el razonamiento lógico jurídico por el cual llega a una determinada conclusión. En ella deben constar los fundamentos de hecho y de derecho que de manera suficiente y razonada lleven al fallo. Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

Couture (2014) indica:

Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones

que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales. (p. 510).

C. Exhaustividad

Por principio de exhaustividad, el juez debe pronunciarse, entre otros aspectos, sobre los alcances más relevantes de los hechos y de las pruebas; su inobservancia presupone motivación incompleta o insuficiente, en tanto que esta importa, en uno de sus supuestos, la falta de examen respecto a pruebas esenciales o decisivas para la definición y entidad del objeto del debate. La exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar el juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

2.2.1.9.5. Partes de la sentencia

2.2.1.9.5.1. Parte expositiva

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones así como las principales incidencias del proceso. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

De Santo (2014) señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.”(p. 17).

2.2.1.9.5.2. Parte considerativa

En segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

2.2.1.9.5.3. Parte resolutive

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar el juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida.

Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera generar en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

De Santo (2014) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.”(p. 21).

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. La teoría del delito

La teoría del delito, llamada también teoría de la imputación penal, es un instrumento conceptual que nos permite establecer cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como hecho punible, sirve para depurar hechos irrelevantes y carentes de sentido o significado jurídico penal.

Muñoz (2002) indica: “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.”(p. 203).

La teoría del delito constituye la obra por excelencia de la dogmática penal y sirve como instrumento conceptual para aclarar todo aspecto referido al hecho jurídico, que no es otro sino el hecho punible en general.

Villavicencio (2006) comenta:

La importancia de la teoría del delito radica en su función garantista, ya que se erige como una barrera frente a la intervención violenta del poder penal, pues permite ofrecer criterios válidos a los jueces para los supuestos que se presenten, y permite, por tanto, garantizar predictibilidad en las resoluciones que se emitan.(p. 224).

2.2.2.2. Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito. Se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos.

2.2.2.2.1. Acción

En el derecho penal, es el comportamiento humano positivo o negativo que produce un resultado. Positivo será una acción, que consiste en una actividad, en un hacer; mientras la omisión es una inactividad, es cuando la ley espera una conducta de un individuo y éste deja de hacerla. Este acto u omisión origina un delito que acarrea la imposición de un castigo de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la ley.

En derecho penal, la diferencia entre acción y omisión viene dada por la realización de un acto. Pues, mientras la acción es el ejercicio de un acto delictivo, la omisión es la falta de una acción que de igual manera se considera un acto delictivo. Es decir, aquel acontecimiento que una persona realiza de manera física, sin importar si es voluntaria o mecánicamente, al atentar contra las normativas legales debe analizarse desde el punto de vista judicial. En pocas palabras, podemos decir que es un acto realizado por el ser humano exteriorizando el delito; siendo ejemplos de este, el robo, el fraude, el engaño, entre otros.

2.2.2.2.2. Tipicidad

Se llama tipicidad a la adecuación de la acción a los delitos tipificados en la ley, o sea, al tipo de delito del que se trata, cuáles son sus características y elementos prohibitivos, etc. A fin de cuentas, todo lo que sea ilegal debe estar contemplado en la ley.

2.2.2.2.3. La antijuridicidad

Cuando se habla de antijuridicidad, se refiere exactamente a lo opuesto al derecho: a que un acto es en esencia contrario al ordenamiento jurídico vigente. Así, los delitos son actos

antijurídicos, declarados como tales cuando se los compara con lo contemplado en el ordenamiento jurídico de la nación. Los eventos antijurídicos carecen de justificación posible, ya que incumplen una norma jurídica explícita.

2.2.2.2.4. La culpabilidad

En este caso se trata de una relación psicológica del autor del delito respecto al acto cometido, de acuerdo a cuatro formas generales de culpa o responsabilidad:

- a) **Imprudencia.** Cometer un delito por acción, pudiendo hacer de más para evitarlo.
- b) **Negligencia.** Cometer un delito por inacción.
- c) **Impericia.** Cometer un delito debido a carecer de los conocimientos mínimos necesarios para hacer lo que se hacía.
- d) **Inobservancia de reglamentos.** Ocurre cuando se vulneran las reglas conocidas (por ende, cayendo en imprudencia) o cuando teniendo conocimiento de que existen reglamentos, se los desconoce (cayendo, entonces, en negligencia).

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas de la pena

2.2.2.3.1. Teoría de la pena

La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. En tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito.

Bramont (2000) plantea:

Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege. (p. 70).

2.2.2.3.2. Naturaleza de la pena

El Código Penal vigente, implanta un sistema dualista, ya que mantiene como consecuencias personales del delito, las penas y medidas de seguridad, aplicándolas alternativamente. Si el sujeto es imputable se aplica la pena; y, si el sujeto adolece de algún trastorno casual de inimputabilidad se aplican las medidas de seguridad. Así, la sanción nace debido a que, las relaciones entre los miembros de la sociedad no siempre son pacíficas; en toda sociedad existe la cuota necesaria de violencia entre los individuos que no pueden ser controladas con medios de control natural. Entonces, es necesario la intervención de un orden jurídico violento como lo es el Derecho Penal; que, luego de haber señalado como delitos ciertas conductas proscritas en la sociedad, sanciona a su autor con la imposición de una pena o medida de seguridad. No es otra cosa que un medio de control social que emplea la violencia sometida a ciertas normas jurídicas y constitucionales.

Villa (2008) comenta:

El derecho penal moderno ha humanizado sus penas, desapareciendo con ello la afectación de la integridad corporal (torturas, azotes, mutilaciones), o las pena inhumanas como la de la picota (el rollo) del sentenciado, y ha reemplazando este tipo de penas, por la de privación de la libertad personal, para delitos graves y fórmulas alternativas de punición a la privación de la libertad, como multas u otras privativas de variados derechos, para delitos menores o faltas. (p. 449).

En el derecho penal moderno, existe una reserva del uso legítimo de la violencia en los poderes públicos, ya que el Estado es el único que utiliza las penas como un medio de control social legítimo. Es un instrumento de control formalizado que debe ser aplicado a la persona en forma proporcional y legal.

2.2.2.3.3. Aplicación en el Código Penal Peruano

Cuando se hace referencia al aspecto teleológico de la pena, nos referimos a la finalidad de la misma; en tal sentido, tenemos que el Código Penal, en su artículo IX del Título Preliminar señala que la pena tiene fines de prevención, protección y resocialización. Esto se debe a la humanización de las penas, que a lo largo de los años ha evolucionado, desde la perspectiva que el delincuente ya no es visto como un individuo, culpable y sin derechos, que luego de haber quebrantado la ley debe pagar su culpa. Por el contrario, las nuevas tendencias del Derecho Penal lo consideran como una persona a la cual pese haber cometido un acto antijurídico, debe tener las posibilidades necesarias de tomar conciencia

de su acto, y en cuanto esto suceda, alcanzar una resocialización que le permita una vez cumplida su sanción integrarse a la sociedad como un elemento de bien. Aquí hay que distinguir que, el sistema de penas preponderante, durante la vigencia del abrogado Código Penal de 1924, contemplaba una diversidad de sanciones, de las cuales la más privilegiada era la privación de la libertad (prisión, relegación, internamiento o penitenciaria). Sin embargo, el avance contemporáneo de la ciencia penal, influido con criterios garantistas, democráticos y humanitarios, determinaron un replanteamiento del sistema punitivo, que, privilegia las penas alternativas a la privación de la libertad. Estos sustitutos constituyen un acierto útil, desde una perspectiva previsionista y resocializadora, donde existe un total respecto a los derechos fundamentales de la persona. El sistema penal en el Perú, determina que los fines de la pena, deben de cumplirse en diferentes esferas (Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, INPE) sin embargo por cuestiones de presupuesto, ineficacia, burocracias y demás defectos del sistema esto no se cumple a cabalidad. Es por ello que la prevención no debe quedar en un aspecto romántico, sino que debe existir una buena política criminal que incluya medidas legislativas acertadas con el objetivo de realizar un buen programa preventivo sostenido en el tiempo. En conclusión la finalidad de la pena en el sistema penal peruano, específicamente plasmado en el Código Penal, resulta la prevención, ya sea de manera general o especial conforme se ha mencionado.

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado

El delito investigado fue: Homicidio Culposo, de acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias (01819- 2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao).

2.2.2.4.2. Ubicación del Homicidio Culposo en el Código Penal

El Homicidio Culposo se encuentra tipificado en el Código Penal, en el Libro Segundo: Parte Especial – Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Capítulo I: Homicidio, Artículo 111°.

2.2.2.4.3 El delito de Homicidio Culposo

El delito de Homicidio Culposo está enclavado en el Art. 111° del Código Penal, en el cual literalmente se establece lo siguiente:

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

El delito de Homicidio Culposo se encuentra previsto en el art. 111 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda al artículo 36 incisos 4, 6 Y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes en estado de ebriedad, con presencia de

alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años.

2.2.2.4.4. Tipicidad

Lo que se analiza es si la conducta realizada se adecua a la ley penal. A esta adecuación de la conducta a la ley penal se le denomina “juicio de tipicidad”. Si la conducta se subsume en la ley penal, entonces hablaremos de una conducta típica; en cambio, si la conducta no encaja en la ley penal, diremos que es una conducta atípica, por lo que deja de ser relevante para el derecho penal (esto no quiere decir que también deje de serlo para las otras ramas del derecho).

La doctrina ha proporcionado una suerte de metodología para realizar el juicio de tipicidad. Este juicio, no obstante, debe cumplir con algunos análisis. Básicamente son dos: la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva. Cabe decir que para que una conducta pase el juicio deben concurrir ambos tipos de tipicidad. A continuación desarrollaremos cada uno de ellos. (<https://ius360.com/>)

2.2.2.4.4.1. Tipicidad objetiva

Peña (2015) señala:

Al respecto se tiene que ello se da cuando el sujeto activo infringe una norma de cuidado, el deber que la norma mediante una acción por omisión, exigía (Artículo 13° del C.P), constituyéndose a una contraversión normativa que genera un riesgo no permitido realizado en el resultado fatal que es la muerte del sujeto pasivo, carente de relación anímica que pueda identificarse con el dolo. (p. 141).

Por otra parte para García, (2015), “refiere que de conformidad con la estructura dogmática que defendemos en general, y en particular para el delito imprudente, la realización, del tipo de injusto de homicidio por imprudencia, que es, como el tipo doloso, un tipo de resultado material, requiere la producción de un resultado de muerte y que éste pueda ser imputado a la acción realizada por el autor. Esto tendrá lugar sólo si:

a) El autor ha realizado una acción finalista que es irrelevante para el tipo y para el fin que persigue aquél, pero que es absolutamente relevante en cuanto a los medios utilizados y/o modo de ejecución, aspectos de la acción que sin duda, están abarcados por la finalidad como categoría ontológica rectora para la configuración del concepto de acción (pues a nuestro juicio, únicamente podrá comprobarse si se ha infringido la norma objetiva de cuidado sabemos que acción es la realizada por el sujeto y esto no es posible determinarlo si se prescinde del contenido de voluntad del autor). Sobre la acción finalista que está en base de los tipos del injusto de los delitos culposos.

- b) La acción realizada por el autor se desvía de dirección finalista exigida por el Derecho para la realización de esa clase de acciones finalistas, es decir, supone una inobservancia del cuidado objetivamente debido;
- c) Se ha producido como resultado la muerte;
- d) Entre la acción realizada por el autor y ese resultado existe una relación de causalidad, y;
- e) Entre la acción y el resultado se constata una relación de imputación objetiva, lo que supone, en primer lugar, que la producción del resultado ha sido consecuencia, precisamente de la inobservancia del cuidado objetivamente debido, y en segundo lugar, que el resultado producido está comprendido en él, si se dan estos requisitos, estará constituido por el tipo de lo injusto del homicidio por imprudencia”. (García, 2015, p. 61, 62).

Según Bramont Arias & García, (1996), que tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona, lo que refiere es que el comportamiento reside en matar a otro. Se requiere para ello entre el comportamiento culposo y el resultado de muerte un nexo causal. De lo que se ve en la práctica, el homicidio culposo se evidencia más en los accidentes de tránsito, en el que ponen en juego los criterios que determinan la posibilidad de imputar objetivamente el resultado al comportamiento del sujeto. (p. 68).

El bien jurídico protegido de forma directa, es la vida humana, comprendida como unidad bio-psico-social inescindible

El sujeto activo, puede ser cualquiera persona, al tratarse de un delito común.

El sujeto pasivo, Puede ser toda persona de existencia visible, es decir cualquier persona desde el instante en que ha nacido. No es necesario que el sujeto pasivo ostente cualidades especiales, condiciones o diferencias por razones de edad, sexo, raza, nacionalidad, condición del cuerpo o mente, así todo hombre viviente puede ser sujeto pasivo del delito de homicidio. (<http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur02.pdf>)

2.2.2.4.4.2. Tipicidad subjetiva

Bramont Arias & García (2015) “Se requiere culpa consciente o inconsciente. Cuando se habla de culpa hay que partir de una idea de que el sujeto no quiso producir ese resultado. Por eso la 67 doctrina exige la realización de una acción sin la diligencia debida, lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que previsiblemente podían causar la muerte de una persona”. (p. 68, 69).

Asimismo para García, (2015), se requiere para ello la culpa consciente o inconsciente, siendo que el agente no quiso ocasionar el resultado producido, empero lleva a cabo dicha acción sin la “diligencia debida” en perjuicio del deber de cuidado que debió de tener por ser el mismo exigible. La muerte que produce el agente siempre deberá estar en el ámbito de lo que les es “previsible”. “En el homicidio culposo se requiere, junto a la falta de diligencia debida, la previsibilidad en la producción del resultado de muerte, todo tiene que estar en conexión causal con el comportamiento del sujeto”. (p. 68, 69).

2.3 Marco conceptual

Caracterización. Atributos propios de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la manifestación de la veracidad de sus propuestas de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2003).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2003).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

El proceso penal sobre Homicidio Culposo, Expediente N° 01819- 2016-0-0701-JR-PE-07, DISTRITO JUDICIAL DE CALLAO – CALLAO, 2021, identificará y describirá las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos.

Las Hipótesis son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación.

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial). Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Tipo y nivel de la investigación

4.2.1. Tipo de investigación. La investigación llevada a cabo fue de tipo cualitativo. Ya que permite describir, comprender y evaluar el objeto de estudio.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

4.2.2. Nivel de investigación. Exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del

objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: Proceso Ordinario, concluido por sentencia,

con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población. Según la naturaleza ciencia social, la presente investigación jurídica y acatando lo que se ha dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por tratarse de un expediente único. La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.

4.3.2. Muestra. Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra vienen a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales de Lima, tomando como fuente el expediente N° 01819- 2016-0-0701-JR-PE-07; Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao, Perú, que comprende un proceso común sobre Homicidio Culposo, que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 4.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso sobre el Delito de Homicidio Culposos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren:

“Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de

ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto”.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso sobre homicidio culposo, Expediente N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao.2021. 2. Describir las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso del proceso sobre homicidio culposo, Expediente N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao.2021. 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”

(p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07, DISTRITO JUDICIAL DE CALLAO – CALLAO. 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021.	Determinar las características del proceso sobre homicidio culposo, expediente N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021.	El proceso penal de homicidio culposo, Expediente N°01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021., identificará y describirá las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso sobre homicidio culposo, Expediente N°01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021	Características de un proceso judicial culminado en los Distritos Judiciales del Perú.	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por su finalidad: Aplicada. • Por su diseño: No experimental • Por su enfoque: Cualitativa. • Por su ámbito poblacional: Estudio de Casos <p>Diseño de investigación</p> <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descriptiva <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1ra. Etapa • Abierta y exploratoria • 2da. etapa • Sistemática y técnica • 3ra. Etapa • Análisis sistemático profundo.

Específicos

<p>Se ha identificado las características del proceso condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso sobre homicidio culposo , Expediente</p> <p>N°01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021.</p>	<p>Identificar las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso sobre homicidio culposo, Expediente</p> <p>N°01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, se identificará las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso sobre homicidio culposo, Expediente</p> <p>N°01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021.</p>		
<p>¿Se han descrito las características del proceso condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso del proceso homicidio culposo, Expediente</p> <p>N°01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021.</p>	<p>Describir las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso del proceso sobre homicidio culposo, Expediente</p> <p>N°01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021.</p>	<p>En el proceso en estudio, se ha descrito las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso del proceso sobre homicidio culposo, Expediente N°01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021.</p>		

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, 2005).

Mediante normativa N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, del 16 de agosto del 2019. En el mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al ciudadano del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia, el investigador debe actuar razonable, y ponderablemente.

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al

Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 5.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

En el proceso penal de Homicidio Culposo, Expediente N°01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021 se ha identificado las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso. Por lo tanto se describirá cada uno de ellos a continuación:

Respecto al cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso en el expediente, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, se tiene lo siguiente:

Tabla N° 1

	Debido proceso	Descripción	Respuesta	
			Si	No
	Derecho a un tribunal independiente e imparcial	El proceso sobre Homicidio Culposo, Expediente N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao 2021se llevo con los lineamientos adecuados garantizando	X	

Constitución Política del Perú de 1993		un juez independiente (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0004- 2006-PI/TC)		
	Derecho a un juez natural	En el proceso materia de estudio se respetó el derecho a un juez natural (art 139 inciso 3 CPP) http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01937-2006-HC.pdf	X	
	Derecho de defensa	Se respetó el derecho a la defensa en el proceso motivo de estudio debido a que el procesado pudo ejercer de manera efectiva su defensa (art 139 inciso 14 CPP)	X	
	Derecho a un debido proceso sin dilaciones	El proceso se llevó de manera correcta siguiendo los plazos de ley sin dilaciones ni retrasos. (art 139 inciso 3 CPP)	X	
	Derecho a una sentencia motivada	En el análisis del expediente materia de estudio no se encontró motivos para deslegitimar la motivación contenida en la sentencia. (art 139 inciso 5 CPP)	X	
	Derecho al recurso	Se evidencia que la parte denunciada hace uso de su derecho al recurso por lo que solicita una apelación a la sentencia de primera instancia (art 139 inciso 6 CPP)	X	

Fuente: Expediente N°01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021

En el Perú carecemos de norma expresa que defina el derecho al debido proceso, sin embargo es un derecho innominado por nuestra Constitución, puesto que, este tiene su principal fundamento sobre la base de que nuestro ordenamiento jurídico proclama alcanzar el desarrollo de la persona como fin supremo. Asimismo, los derechos

fundamentales no tienen un carácter taxativo en nuestra Carta Magna pues encuentran un reconocimiento implícito en el Art. 3 o que reconoce a aquellos que busquen como fin la protección de la persona humana y su dignidad.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios:

De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios fueron pertinentes para identificar al delito en cuestión.

Tabla N° 2

Medios Probatorios	Contenido	Criterios	Respuesta	
			SI	No
Pruebas del Ministerio Público	Instrumentales: <ul style="list-style-type: none"> • El atestado policial N° 071-2016-REGPOLL-C-LIMA/DIVTER-2-CJIV-SIAT. <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de dosaje etílico (2). • Acta de registro personal y verificación domiciliaria del procesado. • Acta de registro vehicular y consulta vehicular del procesado. • Certificado de necropsia de los occisos. • Actas de levantamiento de cadáver de los occisos 	<ul style="list-style-type: none"> • Pertinencia • Conducencia • Utilidad 	X	
	Testimoniales: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de la Esposa /Madre de los Occisos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pertinencia • Conducencia • Utilidad 	X	

Pruebas de la defensa técnica del acusado	No se ofreció prueba			
--	----------------------	--	--	--

Fuente: Expediente N°01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021

Las pruebas documentales y testimoniales presentadas por el Ministerio Público en la etapa de investigación certifican el delito de Homicidio Culposos que se encuentra tipificado en el código penal. No se ofreció ni actuó prueba documental por parte de la Defensa Técnica del imputado.

Tabla N° 3

	Hechos	Fecha	Cumple	
			Sí	No
Instrucción o Investigación	Intervención policial	13 – agosto - 2016		
	Denuncia Verbal	14 – agosto - 2016		
	Acusación del fiscal	15 – agosto - 2016		
	Inicio del proceso	15 – agosto - 2016	X	
	Auto de citación a juicio oral	15 – agosto - 2016	X	
	Audiencia de juicio oral	16 – agosto - 2016	X	
	Sentencia condenatoria	16 – abril - 2018		X

Juzgamiento o Juicio Oral	Apelación	19 – abril - 2018	X	
	Audiencia de apelación de sentencia	28 – junio - 2019		X
	Sentencia condenatoria de segunda instancia	15 – julio - 2019		X

Fuente: Expediente N°01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021

La tabla evidencia si se cumplió o no con los plazos establecidos en cada etapa del proceso penal ordinario (etapa de instrucción o investigación y etapa de juzgamiento o juicio oral).

Respecto de la claridad de las resoluciones:

De acuerdo al expediente judicial es estudio, se identificó la claridad en las resoluciones expuestas en el expediente en estudio.

Tabla N°04

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	RESULTADO	CRITERIOS	CUMPLE	
				Sí	No
Resolución N° 1 de fecha 15 de agosto del 2016	Mandato de detención	Se ordena la detención del imputado para así garantizar su presencia al momento del proceso.	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y claridad • Lenguaje entendible • Fácil comprensión del público 	X	

Sentencia -16 de abril del 2018(primer instancia)	Sentencia condenatoria	Se determina la responsabilidad y esta es sancionada con 6 años 8 meses de PPL y RC de 50000 soles	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y claridad • Lenguaje entendible • Fácil comprensión del público 	X	
Recurso de Apelación – 15 de julio del 2019	Sentencia de vista – Se confirmó sentencia condenatoria	Se confirma la sentencia de PPL pero se reforma a 5 años 4 meses, la RC es la misma.	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y claridad • Lenguaje entendible • fácil comprensión del público 	X	

Fuente: Expediente N°01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021

En las resoluciones dictadas por el Juez, como sentencias u autos, se aplicó coherencia y claridad, un lenguaje entendible y de fácil comprensión para el público.

Los fundamentos jurídicos se basaron en algunas conceptualizaciones de acuerdo al marco normativo penal más no expresiones extremadamente técnicas.

Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos:

Tabla N°05

	Teoría del caso	Elementos de convicción	CUMPLE	
			Sí	No
	Los hechos imputados, se subsumen en el delito de homicidio culposo, estipulado en el artículo 111° del Código Penal.	El atestado policial N° 071-2016-REGPOLL-C-LIMA/DIVTER-2-CJIV-SIAT 03813-REGPOL-LIMA/DIVTER-CENTRO-CP-DEINPOL	X	

EL MINISTERIO PUBLICO	La manifestación policial del procesado	X	
	La declaración instructiva del procesado	X	
	La manifestación preliminar del agraviado	X	
	La declaración preventiva del agraviado	X	
	La declaración testimonial del Sub Oficial PNP	X	

Fuente: Expediente N°01819-2016-0-0701-JR-PE-007, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021

De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos, toda vez que los alegatos del representante del Ministerio público, indican que los hechos se encuentran probados con la confesión de parte, así como con la declaración de la agraviada. Por todo ello se encuentra acreditado que el acusado ha cometido el ilícito penal previsto en el artículo 111° del Código Penal.

Dando lugar a la, Sentencia Condenatoria en donde se condenó al imputado como autor del delito de homicidio culposo y se le interpuso una condena de SEIS años de pena privativa de la libertad efectiva y se fijó una reparación civil en la suma de S/50,000.00 (cincuenta mil nuevos soles) y que además fue confirmada por la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao, reformándola en el extremo de la pena privativa de

libertad a CINCO años y CUATRO meses, en el Recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se identificó lo siguiente:

1. Cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso

La sentencia que condena al imputado como autor del delito de Homicidio Culposo, se emitió respetando el derecho al debido proceso, toda vez que se tuvo un proceso justo y razonable.

En el proceso penal sobre el delito de homicidio culposo, en el expediente N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao, 2021 se ha identificado las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso.

2. Pertinencia de los medios probatorios

Se identificó la pertinencia de los medios probatorios de la siguiente manera. Los medios probatorios que presento el Ministerio Público, son pertinentes para calificar el indicio de un delito, toda vez que las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio demostraron la veracidad del hecho, es decir que los hechos expuestos revelaron la claridad del delito

cometido. De lo que se desprende que los medios probatorios son oportunos para certificar y validar el delito tipificado en el artículo 111° del código penal. Por parte del imputado, se verifica que el imputado renunció a la presunción de inocencia aceptando los cargos que le imputó el Ministerio Público, existiendo así el vinculo facti o vinculación de los hechos al juzgador, toda vez que ha sido aceptado todos los hechos materia de acusación por parte del Ministerio Público.

3. Plazos

En la primera etapa que corresponde a la instrucción o investigación, se dispuso en la Resolución N° 1 el mandato de detención de fecha 15/08/2016, etapa en la cual el fiscal formaliza la denuncia.

En la segunda etapa que corresponde el juzgamiento o juicio oral, se formalizó la sentencia, el recurso de apelación y la confirmación de la sentencia de primera instancia en el tiempo y plazo correspondiente.

En cumplimiento de los plazos de la caracterización del proceso se analiza su cumplimiento de la administración de justicia en el expediente N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07 Distrito Judicial de Callao – Callao 2021, se cumplió con los indicadores normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, homicidio culposo, la cual se emitió el debido proceso donde fue justo y razonable en las decisiones optadas por los administradores de

justicia. Con el propósito de poner fin el conflicto, con las decisiones de los magistrados fue la determinación de la culpabilidad del imputado, donde fueron analizados y desarrollados los argumentos presentados que fueron materia de estudio con la decisión que emitió el juez, los hechos controvertidos fueron facticos para la aplicación de la norma jurídicas, y la toma de decisiones, donde el resultado por parte del juzgado, es mucho más fácil y factico el cumplimiento y claridad del proceso para los actores del proceso.

En el proceso judicial de los medios probatorios que se establecido en el expediente de N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07, se vio que la valorización de la prueba es la operación intelectual que realizo el juez en destinado a establecer la eficacia convicción de los medios de prueba recibidos del recurso del debate, se reiteró el procedimiento probatorio debe obedecer a criterios judiciales y fundamentales de legitimidad y orden procedimental se concretó con los medios de prueba en el proceso.

4. Claridad de las resoluciones

En las resoluciones dictadas por el Juez, como sentencias u autos, se aplicó coherencia y claridad, un lenguaje entendible y de fácil comprensión del público. Así mismo los fundamentos jurídicos se basaron en algunas conceptualizaciones de acuerdo al marco normativo penal más no expresiones extremadamente técnicas.

En el expediente judicial de estudio de N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07, debe valorarse el medio probatorio recaudado a efecto de desvirtuar la garantía de presunción de inocencia y fundamentar la incriminación penal que a su vez permita imponer con legitimidad la sanción penal, el objeto del proceso debe quedar plenamente satisfecho para que se cumpla la excelsa función jurisdicción en donde se aplicó a lo establecido do en el código procesal penal.

5. Calificación jurídica de los hechos

De acuerdo a la revisión del expediente en estudio N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07, se evidenció la correcta calificación del delito, es decir, determinar el correcto dispositivo legal, la correcta sanción o penalidad y la concordancia de los hechos expuestos por las partes y los indicios reveladores que describen al delito, en este caso el delito de Homicidio Culposo. Pues, los hechos expuestos califican y demuestran que agravantes se cometieron para que se identifique al delito y así determinar la responsabilidad del imputado declarado como autor del delito dentro de una sentencia. Tal delito es Homicidio Culposo, que es un delito tipificado en el artículo 111° del Código Penal.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso penal sobre Homicidio Culposo, en el Expediente N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021, en términos de identificación y descripción como son los cumplimientos de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios y calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia basado en los resultados las conclusiones son:

1. Se identificó el cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso. En principio, diremos que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Según se indica, ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Cabe mencionar que el expediente materia de estudio 01819-2016-0-0701-JR-PE-07 evidencia de manera efectiva que se llevó a cabo un proceso donde se respetó todos los derechos y las garantías necesarias para el procesado, el cual no vio afectado ni recortado ninguno de los derechos que le asisten.

2. Se identificó que los medios de prueba fueron pertinentes para calificar el indicio del delito de Homicidio Culposo. La evaluación minuciosa de los medios probatorios fue decisiva, durante el proceso se concluyó que la responsabilidad del procesado era evidente (aunque este la negó en un primer momento y posteriormente la acepta) debido a que la parte agraviada reconoce y sindicca al procesado como autor del delito y formaliza la denuncia donde hace referencia de su responsabilidad y narra de manera detallada los hechos que fueron corroborados con exactitud por parte de las autoridades, tal es la contundencia de las pruebas que el procesado reconoce su participación en el accidente de tránsito que antecede al proceso que es materia de estudio en este trabajo de investigación.

3. Se identificó el cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso penal ordinario (etapa de instrucción o investigación y etapa de juzgamiento o juicio oral). De acuerdo a la doctrina consultada y el artículo 5 del Reglamento Administrativo del Nro. 288 – 2015 – CE – PJ, publicado el 16 de septiembre del 2015, se entiende por “plazo procesal” como aquel lapso de tiempo en la cual se realiza el acto procesal es fijado por el Código Procesal Penal; sirve para dar dinámica al proceso penal; está garantizado por principios procesales: (vgr. Principio de celeridad procesal principio de economía procesal). (Neyra, 2010, pág. 47)

4. Se identificó la claridad de las resoluciones ya que se efectuó un correcto manejo del lenguaje jurídico, claro y coherente. La resolución de segunda instancia emitida por la segunda sala penal permanente liquidadora del callao

expediente 01819- 2016-0-0701-JR-PE-07 muestra un lenguaje claro, preciso y detallado sobre la confirmación de la sentencia anterior, esto facilita el entendimiento y fácil razonamiento del estudio de las características de la misma, igualmente para las partes que participan del proceso materia de estudio. El contar con una resolución de fácil entendimiento es una característica que debería tener carácter de obligatoria para el correcto entendimiento de las partes y de los interesados en la materia.

5. Se identificó la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos que fueron contenidos en el proceso y que determinan la tipificación del delito, conforme se ha acreditado con la propia aceptación de hechos que hace el acusado desde el inicio de juicio oral, teniendo así una correcta penalidad de acuerdo al dispositivo legal de dicho delito identificado como Homicidio Culposo. Se comprobó que los hechos que desencadenaron en la consumación del delito se subsumen de manera precisa al tipo penal de homicidio culposo contemplado en el artículo 111 del código penal, los hechos suscitados y la comprobación de los mismos no dejan ninguna posibilidad de duda que la calificación jurídica se realizó de manera correcta para formalizar la denuncia y posterior proceso penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.

Ardila, M. (2009). La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional. Colombia- Bogotá. Revista Derecho del Estado n.º23.

Arellano, C. (2006). Teoría general del proceso. México. Editorial Porrúa.

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Recuperado de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.

Bovino, A. (2005). Principios políticos del procedimiento penal Buenos Aires. Editorial Del Puerto.

Bose, M., Nieto, A., Brodowski, D., Wendelin, C., Darnaculleta, M., Pérez, M., Zimmermann, F. (2019). Ius Puniendi y Global Law. Hacia un Derecho Penal sin Estado. Valencia – España. Tirant Lo Blanch.

Cabanellas, G. (2003). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Argentina. Editorial Heliasta.

Cafferata, J. (2003). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires. Depalma.

Cafferata J. (2012). Manual de derecho procesal penal. Argentina. Advocatus Ediciones.

Campos y Lule. (2010). La observación, un método para el estudio de la realidad.
Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa, Perú. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Couture, E. (2010). Estudios de derecho procesal civil. Buenos Aires. Ediciones De Palma.

Couture, E. (2014). Vocabulario jurídico. Buenos Aires. Editorial B de F.

Cubas, V. (2017). El proceso penal común: aspectos teóricos y prácticos. Lima. Gaceta Jurídica S.A.

De Bernardis, L. (2015). La garantía procesal del debido proceso. Lima. Cultural Cusco S.A. -Editores.

De Santo, V. (2014). El proceso civil. Buenos Aires. Editorial Universidad Buenos Aires.

Duarte, Y. (2013). El Juez y la Motivación de la Sentencia. Análisis de Casos Prácticos frente a los Juicios Paralelos Periodísticos. Costa Rica, Recuperado de:
[http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t13
el_juez_y_la_motivacion_de_la_sentencia.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t13_el_juez_y_la_motivacion_de_la_sentencia.pdf)

Ferrajoli, L. (2009). En derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid. Editorial Trotta S.A.

García, D. (2012). Manual de derecho procesal penal. Lima. Mercurio Peruano.

García, A. (2011). Apuntes sobre el derecho fundamental al juez predeterminado por ley.
En: AA. VV. El debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales.
Lima. Gaceta Jurídica.

Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Lima - Perú. Gaceta Jurídica.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación.
México. (5ta. ed.) Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2017). Medios Impugnatorios. Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

Jordán, H. (2005). Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional. Revista IUS ET VERITAS. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18379/18621>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Maestre, L. & Miranda, J. (2019). Acceso a la Administración de Justicia en Colombia: tareas pendientes. Colombia. Advocatus.

Mixán, F. (1992). Teoría de la prueba. Trujillo – Perú. Editorial BLG.

Meneses, A. (2019). Lima es la región del país con mayor cantidad de casos de corrupción. Wayka. Recuperado de <https://wayka.pe/lima-es-la-region-del-pais-con-mayor-cantidad-de-casos-de-corrupcion/>

Mengozzi, M. (2009). *Giusto processo e processo amministrativo. Profili costituzionali*
Milano.

Moral García, A. & Santos Vijande, J., (2013). *Publicidad y secreto en el juicio penal*,
Madrid, Comares, 1996, citado por Tamayo Carmona, Juan A., “El principio de
publicidad del proceso, la libertad de información y el derecho a la propia
imagen”, *Rev. Boliv. de Derecho*, núm. 15, enero.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de
desarrollo.* Recuperado de:
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13
_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).

Moreno V. (2019). *Introducción al derecho procesal*. Madrid. Tirant lo Blanch.

Nieva, J. (2010). *La cosa juzgada. El fin de un mito*. Santiago. Editorial Abeledo Perrot
Legal Publishing.

Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid. Marcial Pons.

Nogueira, H. (2004). *El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de
protección de derechos humanos: jurisprudencia, Ius et Praxis*. Vol. 10, Nro. 4.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Lima, Perú (3ra. ed.). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ovalle, J. (2016). Derecho procesal civil. México. Editorial Oxford.

Ovalle, J. (2016). Teoría General del Proceso. México. Editorial Oxford.

Poder Judicial (s.f.). Diccionario Jurídico. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d#:~:text=Derechos%20fundamentales%3A%20Conjunto%20b%C3%A1sico%20de,ciudadanos%20de%20un%20pa%C3%ADs%20determinado

Quispe, T. R. (08 de agosto de 2015). LA NOTIFICACION VIRTUAL Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ. Revista Juridica Cientifica SSIAS.

Ramos, F. (2000). El proceso penal. Sexta lectura constitucional. Madrid. J. M. Bosch, Editor.

Real Academia Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española. España. Espasa Calpe.

Reyna, Luis. (2011). El Proceso penal aplicado. Lima. Gaceta Jurídica.

Roxin, C. (2015). Derecho penal, parte general. Lima - Perú Ediciones Civitas S.A.

San Martín, C. (2014). Derecho procesal penal. Lima- Perú. Editorial Grijley.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación- ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valdivia, A. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio culposo, en el expediente N° 04207-2013-0 -801-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Lima. 2019. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Vazquez, J. (2016). La defensa penal. Octava Edición. Santa Fe – Argentina. Editores Rubinzal – Culzoni

Villa, J. (2008). Derecho Penal. Parte General. Lima – Perú. Editorial San Marcos.

Villavicencio, F. (2006). Derecho penal. Parte general. Lima – Perú. Grijley.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								X								
7	Elaboración del consentimiento informado								X								
8	Recolección de datos									X							
9	Presentación de resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0	2	70.00

• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garantizan el debido proceso	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Pertinencia de los medios probatorios	Claridad de las resoluciones
<p>Determinar las características del proceso sobre Homicidio Culposo, Expediente N° 01819-2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao. 2021.</p>	<p>Respecto al cumplimiento de los plazos se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con fecha 14 de agosto del 2016 se asienta la denuncia verbal. • La investigación contra el imputado duro sesenta días de conformidad al art. 334° inciso 2 del CPP. • De conformidad al artículo 344 y 349 del CPP, el fiscal formulo su acusación dentro del plazo establecido. • De conformidad al artículo 350 la acusación del fiscal fue debidamente notificada a los sujetos procesales durante el plazo establecido. • El juicio oral termino el 16 de abril del 2018 y se desarrolló de conformidad al art. 356 del CPP, en sesiones sucesivas. • La sentencia condenatoria fue dada el 16 de abril del 2018, en donde se fijó una pena de 6 años 8 meses y una reparación civil de cincuenta mil soles. • El recurso de apelación se presentó dentro del plazo previsto en el art. 414° del CPP. • La sentencia de vista fue dada el 15 de julio del 2019, poniendo fin al proceso. 	<p>Respecto al cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso en el expediente, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sí cumple. • Derecho a un juez imparcial: Sí cumple con este requisito. • Duración razonable del proceso: No cumple • Recursos impugnatorios: Se utilizó el recurso de apelación. • Prohibición del doble juzgamiento: Sí cumple. • Derecho a la defensa: Sí cumple. 	<p>De acuerdo a la revisión del expediente en estudio, se evidenció la correcta calificación del delito, es decir, determinar el correcto dispositivo legal, la correcta sanción o penalidad y la concordancia de los hechos expuestos por las partes y los indicios reveladores que describen al delito, en este caso el delito de homicidio culposo.</p> <p>Pues, los hechos expuestos califican para que se identifique al delito y así determinar la responsabilidad del imputado declarado como autor del delito dentro de una sentencia. Tal delito es homicidio culposo, que es un delito contra la vida el cuerpo y la salud tipificado en el artículo 111 del Código Penal.</p>	<p>Los medios probatorios que presentó el Ministerio Público, son pertinentes para calificar el indicio de un delito, toda vez que las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio demostraron la veracidad del hecho, es decir que los hechos expuestos revelaron la claridad del delito cometido. De lo que se desprende que los medios probatorios son oportunos para certificar y validar el delito tipificado en el artículo 111 del código penal.</p> <p>Por parte del imputado, se verifica que el imputado renunció a la presunción de inocencia aceptando los cargos que le imputó el Ministerio</p> <p>Público, existiendo así el vinculatío facti o vinculación de los hechos, toda vez que han sido aceptados todos los hechos materia de acusación por parte del Ministerio Publico.</p>	<p>En las resoluciones dictadas por el Juez, como sentencias y autos, se aplicó un lenguaje técnico es decir jurídico. Así mismo los fundamentos jurídicos se basaron en algunas conceptualizaciones de acuerdo al marco normativo penal más no expresiones extremadamente técnicas.</p>

Anexo 4: Evidencia empírica del proceso: sentencias de primera y segunda instancia

Primera sentencia

Resolución número xxxxxx

Callao dieciséis de abril del 2018

VISTOS: El proceso penal seguido contra A identificado con dni xxxxxxxxx y cuyas generales de ley obran a fojas xxxxxxxxxxxx, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD el perjuicio de quienes en vida fueran B y C.

EXPOSICION DE LOS HECHOS

1.- Resulta que el acusado A viene siendo procesado por el delito contra la vida el cuerpo y la salud - HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD el perjuicio de quienes en vida fueran B y C, teniéndose como hecho instruido contra este, que con fecha 13 de agosto del 2016 a las 22:30 horas aproximadamente en circunstancias en que los agraviados se encontraban en compañía de C transitando por las berma derecha lateral de la avenida Néstor Gambetta a la altura del KM cinco con dirección al paradero IMEPUSA a fin de retornar a su domicilio, fueron embestidos por el vehículo de placa xxxxxxxx marca xxxxxxxx color xxxxxxxxxxxx año xxxxxx conducido por el acusado A quien se encontraba en evidente estado de ebriedad, teniéndose como consecuencia fatal de dicho accidente de tránsito, el deceso inmediato

de B a quien se efectuó el levantamiento de cadáver en el lugar de los hechos y del menor C quien fuera trasladado al hospital xxxxxxxxx en donde se certificó su deceso.

2.- Que formalizada la denuncia penal por parte del ministerio público, conforme se advierte en fojas cincuenta y tres a cincuenta y ocho, mediante acta de audiencia de presentación de cargos de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, obrante en fojas sesenta y siete a noventa y cinco, se apertura el proceso penal vía sumaria, ordenándose en la misma fecha mandato de prisión preventiva contra el acusado A que vencido en exceso el termino de ley, conforme se aprecia en fojas trescientos cuatro a trescientos diez, el ministerio publico emitió su acusación fiscal, por lo que puestos los autos a disposición de las partes, se tiene que ha vencido el plazo de ley, por lo que debe procederse a resolver el presente proceso conforme a ley.

CONSIDERANDOS

3.- Que, el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por ley, en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de sanciones correspondientes, bajo principio “que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”.

4.- Que en tal sentido dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho constitucional y ordenamiento procesal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del thema probandum y poder llegar a la verdad

legal respecto a la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico, por parte del juzgador.

5.- que, la evaluación de las diversas declaraciones y piezas procesales, se advierte que habiendo vencido el plazo de la instrucción y siendo derecho de todo justiciable que su situación jurídica sea resuelta dentro del plazo razonable, acorde con el debido proceso y compulsando con las pruebas actuadas se puede colegir:

- SIDPOL N° XXXXXXXX fecha 13 de agosto del 2016 (fojas 3/4) de la que se aprecia que la autoridad policial interviniente dio cuenta de lo siguiente: EL AUTOMÓVIL DE PLACA DE RODAJE XXXXXX MARCA XXXXXXXXX, COLOR XXXXXXXX, AÑO XXXX, CONDUCTIDO POR A, DIVORCIADO, CALLAO, IDENTIFICADO CON DNI XXXXXXXXX, DOMICILIADO EN XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, OFICIAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, CON LICENCIA DE CONDUCIR MILITAR N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, EL MISMO QUE PRESENTABA EVIDENTES SIGNOS DE EBRIEDAD, Y AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL SE ENCONTRABA SENTADO EN EL ASIENTO DEL PILOTO DEL INDICADO VEHÍCULO RESGUARDADO POR LOS INDICADOS SERENOS.

- Manifestación policial de A (fojas 12/16) quien en presencia de un representante del ministerio público y de su abogado defensor afirmó que, es un oficial de xxxxxxxxxxxxxxxx, que es propietario del vehículo causante, que el día 13 de agosto del año 2016, estando de franco en su unidad a las 17:00 horas aproximadamente salió de su domicilio a una actividad social organizada por un amigo por inmediaciones de canta callao con faucett, permaneciendo solo aproximadamente quince minutos, y donde solo consumió un vaso

de cerveza, luego de lo cual se retiró hacia tomas valle con Bertello, lugar donde se iba a encontrar con una tía a quien para esperarla se metió a un bar de la zona donde pidió una botella de cerveza, siendo que al llegar su tía xxxxxxxxxxxxxxxxxxx terminaron de consumir esa cerveza, se retiraron a la casa de ella en la jurisdicción de Bocanegra, en donde en compañía de otros cinco familiares consumieron tres cervezas, luego se retiró con dirección a su domicilio, es así que por las inmediaciones de tomas valle con Bertello, casualmente encuentra a su primo xxxxxxxxxxx, cuya identidad completa no se sabe, con quienes se constituyeron a su domicilio en donde consumieron seis botellas de cerveza entre los dos en el frontis de su casa con el autorradio de su vehículo prendido, procediendo en un momento a dirigirse a pie a una tienda de la zona ubicada a cuatrocientos o quinientos metros de su casa, con el fin de comprar más cervezas y cigarrillos, llegando a dicha tienda donde solo compro cigarrillos ya que le pedían los envases de las cervezas, momento en el que sintió un fuerte golpe a la altura de la pista de la av. Gambeta, por lo que de curiosidad se acercó percatándose que su primo se iba corriendo y que su carro estaba chocado, motivo por el cual se acercó a la puerta del piloto y se estiro a sacar sus documentos de la guantera, advirtiendo la presencia de varias personas que se acercaron y empezaron a golpearlo, motivo por el cual se encerró en su carro hasta que llego el serenazgo, luego de lo cual es subido a una patrulla y trasladado a la comisaria.

- La manifestación policial de D (fojas 17/18) quien afirmo haber sido la conviviente del occiso A y madre del occiso B, los mismos que fallecieron al haber sido atropellados por un vehículo de placa xxxxxx cuyo conductor se encontraba en estado de ebriedad y lo cual ocurrió en la av. Néstor Gambeta a la altura del ovalo Cantolao. Narra también que el día

y hora de los hechos, ella estaba en compañía de ambos occisos, siendo que luego de cenar en un chifa ubicado frente a la empresa UNIMAR salieron con dirección a su domicilio, procediendo a caminar por un costado de la pista, encontrándose su fallecido conviviente al lado izquierdo cogiendo de la mano a su menor hijo fallecido, mientras que ella se encontraba al lado derecho de su menor hijo, cogiéndole la otra mano, siendo que al conversar de pronto siente un fuerte golpe en su brazo izquierdo a la altura del codo y ve como una especie de bulto vuela por los aires , percatándose luego que era su menor hijo que cayo metros más adelante, viendo también que un vehículo color xxxxxxxx queda detenido como a unos doce metros del lugar donde se encontraba y atropellara a su conviviente e hijo, al cargarlo advirtió que ya había fallecido, por lo cual al dirigir su mirada al vehículo causante vio que en el asiento del chofer había una persona masculina sentada como si estuviera dormido, llegando con ayuda de la gente del lugar a abordar un taxi con el que se dirigió al hospital xxxxxxxxxxxx donde el personal médico le dijo que su hijo había llegado cadáver.

- Certificado de dosaje etílico xxxx-xxxxx (fojas 20) correspondiente a la persona del acusado A del que se aprecia que al momento de los hechos, el mismo presentaba DOS GRAMOS CERO CUATRO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE, y que el mismo se negó a firmar y poner su huella dactilar.

- Certificado de dosaje etílico xxxx-xxxxx (fojas 21) realizado al occiso agraviado B del que no presentaba algún grado de alcohol en la sangre.

- Certificado de Necropsia xxx-xx (fojas 35) practicado al que en vida fue B y en el que se concluyó que la causa de muerte fue “Traumatismo craneo encefálico, Traumatismo vertebro medular”.
- Certificado de Necropsia xxx-xx (fojas 35) practicado a quien en vida fue C y en que se concluyó que la causa de muerte fue “Traumatismo vertebro medular cervical, Laceración esplénica hemoperitoneo”.
- Certificado Médico Legal xxxxxxxx-xx-x (fojas 37) que concluyo que el acusado A no presenta signos de lesiones traumáticas recientes.
- Declaración instructiva del acusado A (fojas 197/200) quien en presencia del representante del ministerio público y de su abogado defensor afirmo que no se ratifica de su manifestación policial, ya que lo declarado a nivel policial fue debido a que tuvo miedo de que lo mataran, ya que fue tratado mal en la intervención policial, diciendo lo primero que se le vino a la mente hasta que llegara su familia; señalando además que el día de los hechos salió como a las seis y treinta de la tarde llegando hasta la casa de un familiar donde realizo un brindis por el apadrinamiento de un nuevo vehículo, lugar donde se consumió dos vasos de licor y aproximadamente a las nueve y cuarenta se despidió rumbo a su casa para lo cual paso por bertello rumbo a tomas valle cruzando frente a canta callao, doblando a la derecha para dirigirse a Néstor Gambeta, pero como vio un patrullero en el grifo bajo a cuarenta o cuarenta y cinco, doblando y avanzando unos doscientos metros con su vehiculo, viendo un faro que lo alumbraba fuertemente al retrovisor sintiendo que se le pegaba demasiado, logrando golpearlo fuertemente para meterse a su carril, llegando incluso a sacarlo de la pista, momento en el que impacta con un tráiler que estaba en la

esquina derecha, donde quedo, procediendo primeramente a cogerse su barriga por el mal que le aqueja, luego vio a una víctima delante que estaba boca abajo, metiendo la mano a su guantera para sacar sus documentos siendo que al intentar bajar vio a mucha gente quienes lo empezaron a golpear e incluso a sacarle sangre, comunicando él que se iba a quedar ahí, llegando después de cinco o diez minutos un patrullero, al que fue subido a fin de ser llevado a la comisaria xxxxxxxxxxxx siendo que en el camino pensaba que era lo que iba a decir para ganar tiempo y que llegue su familia. Afirmó también encontrarse arrepentido de todo lo ocasionado, siendo un accidente que quien ha cubierto los gastos de la muerte ha sido el SOAT y que si bien, sus abogados cursaron dos cartas notariales a la señora D para entregarle el dinero ella no quiso recibir.

- Certificado de antecedentes penales del acusado A (fojas 308) del que se desprende que el mismo no registra algún tipo de antecedente penal.

- Peritaje Técnico de constatación de daños (fojas 315) realizado al vehículo de placa xxx-xxx que detalla los daños causados al vehículo causante.

ANALISIS

6.- Que el acto ilícito reprochado al encausado A se encuentra previsto y sancionado por el primer párrafo, concordado con el último párrafo del artículo 111 del código penal vigente al momento de los hechos, en cuanto establece que “El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona. . . . la pena privativa de la libertad no será menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4,6,7 si la muerte se comete utilizando vehiculo motorizado o arma de fuego, estando el agente

bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en mayor proporción de 0.5 gramos-litro en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

Que del análisis exhaustivo de lo actuado en la presente instrucción se desprende que se encuentra debidamente acreditada la materialidad del evento delictivo así como la responsabilidad del encausado A siendo que el mismo con fecha trece de agosto del dos mil dieciséis al promediar las veintidós horas produjo en estado de ebriedad un accidente de tránsito con subsecuente muerte de los agraviados B y C tal y como ha quedado plenamente acreditado en los certificados de necropsia obrantes en autos y fojas treinta y cinco y treinta y seis , para lo cual el acusado se desplazó conduciendo su vehículo de placa de rodaje xxx-xxx bajo los efectos del alcohol, tal y como también ha quedado acreditado a través del dosaje etílico xxx-xxxxxxx obrante en fojas veinte con lo que queda demostrado el nexo causal, siendo un factor agravante el hecho de que el acusado se encontraba bajo los efectos del alcohol, por lo que dada las formas y las circunstancias en que ocurrieron los hechos, se puede apreciar que el encausado infringió el deber de cuidado al haber consumido bebidas alcohólicas en gran cantidad a pesar de que tenía pleno conocimiento de que dicho hecho constituía un delito tal y como lo afirmo en su declaración instructiva, si no que tal consumo disminuiría considerablemente el deber de cuidado que debe mantener todo conductor al volante de un vehículo, con lo que provoco un resultado antijurídico existiendo una vinculación directa entre el hecho ilícito y el

perjuicio causado en ese sentido queda establecido que por la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos materia de acusación que el encausado no observó diligentemente lo establecido en el artículo 83 inciso 1, artículo 88, artículo 90 inciso b Art 160 del reglamento nacional de tránsito – código de tránsito al conducir un vehículo motorizado bajo la influencia de bebidas alcohólicas y causar un accidente de tránsito con consecuencias fatales, tal como se aprecia en el atestado policial, parte pertinente que obra en fojas diez y once.

8.- Que, del estudio y compulsión de las pruebas actuadas durante la investigación policial y valorando los elementos indiciarios actuados a nivel preliminar con participación del representante del ministerio público así como las realizadas en la etapa de instrucción las diligencias y las pruebas que fluyen de la misma, vencido los plazos legales es el caso concluir que existen suficientes elementos probatorios de la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del encausado A conforme a los términos de lo razonado líneas arriba. Siendo así se evidencia la existencia de suficientes pruebas idóneas que acreditan de manera indubitable la materialidad del delito instruido y probada la participación culposa del acusado en la comisión del hecho ilícito materia de acusación.

9.- Que, establecida la responsabilidad penal del acusado A solo queda razonar sobre la determinación y aplicación judicial de la pena a aplicársele por lo que debe considerarse para tal efecto que el artículo IX del título preliminar del código penal establece que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora considerándose que la prevención tanto positiva como negativa es procurar que el condenado se inserte en el seno de la sociedad, como el de proteger a la sociedad inutilizando al penado, siendo en

consecuencia la pena el medio por el cual se influye en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución en aquellos que una conducta antijurídica afectan contra valores e intereses de significativa importancia en el ordenamiento jurídico siendo que el fin preventivo especial busca evitar la comisión de nuevos hechos delictuosos ya que tiende a disuadir del delito debiendo tener en cuenta para ello la forma y circunstancias en que se cometió el ilícito, los medios empleados, las posibles carencias sociales del agente, cultura costumbres y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, la naturaleza del delito, la importancia de los deberes infringidos, las circunstancias, los móviles, condiciones personales y sociales, y por tanto en virtud del principio de proporcionalidad deben aplicarse una condena acorde al perjuicio causado, siendo que en el presente caso se verifica que el imputado tenía en el momento de los hechos la edad de treinta y tres años, estado civil conviviente, con dos hijos, con grado de instrucción técnica, sobre quien no se ha demostrado que muestre antecedentes, tal y como se advierte en fojas trescientos ocho, por lo que tendría la condición de reo primario, lo que permite inferir que no es proclive a la comisión de delitos, sin embargo, es de verificarse que en el caso de autos concurre una circunstancia agravante, toda vez, que una de las víctimas, específicamente el occiso C era menor de edad al momento de ser victimado, resultándole aplicable la agravante contenida en el literal “n” del numeral segundo del artículo 46 del código penal y por cuya consecuencia la aplicación de lo establecido en el literal “C” del numeral segundo del artículo 45-A del código penal según el cual cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena concreta se determina dentro del tercio superior siendo que para el

presente caso y luego de analizadas las circunstancias personales del agente deberá imponérsele la pena inicial del tercio superior.

10.- Para los efectos de la reparación civil se debe tener en consideración que este comprende fuera de la restitución del bien o el pago de su valor según el caso la indemnización de los daños y perjuicios, esto es el daño emergente, el lucro cesante y en su caso el daño moral ocasionado con la comisión del delito, debiendo así mismo tomarse en cuenta las condiciones económicas del encausado, fijándose un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito según lo expresan las ejecutorias supremas del primero de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente contenidas en el libro “Derecho Penal, Jueces y Jurisprudencia” del doctor Víctor Prado Saldarriaga, paginas cuatrocientos ocho y cuatrocientos diez debiendo precisarse que en este aspecto la parte civil no ha sustentado documentalmente el perjuicio causado, por lo que resulta pertinente acoger el monto solicitado por la representante del Ministerio Público en su dictamen acusatorio.

DECISION

Que, en consecuencia, apreciando y juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 01,11,12,23,36 inciso séptimo 45, 45-A, 46 numeral segundo inciso “n”, 92 del código penal y primer párrafo del artículo 111 concordante con el último párrafo del mismo cuerpo legal, así como los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales y el decreto legislativo doce cero seis, la suscrita en su calidad de

juez del Séptimo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Callao, administrando justicia a nombre de la nación,

FALLA:

1.- DECLARANDO al acusado A autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD – en perjuicio de quienes en vida fueran B y C, condenándole a SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA, la misma que computada desde el catorce de agosto del año dos mil dieciséis conforme se advierte de la notificación de detención obrante a fojas veintidós, vencerá el trece de abril del año dos mil veintitrés, FIJO en la suma de CINCUENTA MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de los occisos agraviados, los mismos que deberán acreditar documentariamente tal calidad legal, así mismo SE INHABILITA al sentenciado A, a conducir vehículos motorizados por el plazo que dure la condena contado a partir de que quede consentida o ejecutoriada la presente decisión, conforme al artículo 36 inciso siete del código penal, debiendo para tal fin en la etapa de ejecución cursar el oficio respectivo a la dirección de trasportes que corresponda para su cumplimiento.

2.- MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan el boletín y testimonios de condena. NOTIFICANDOSE.

Sentencia de segunda instancia

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE DEL CALLAO

IMPUTADO: A

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.

MATERIA: APELACION DE SENTENCIA

Callao quince de julio del año dos mil diecinueve.

VISTOS

Con la constancia emitida por la relatoría de fojas 500, e interviniendo como vocal superior ponente la señorita ENMC estando con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen de fecha 22 de abril del 2019 es materia de grado el medio impugnatorio de apelación interpuesto por el sentenciado A contra la sentencia de fecha 16 de abril del 2018 obrante en fojas 377 a 386 en el cual se le condena a A como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de quienes en vida fueron B y C, a SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA Y FIJO en la suma de CINCUENTA MIL SOLES el concepto que por reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de los occisos agraviados y se INHABILITA a conducir vehículos motorizados por el plazo que dure la condena y todo lo demás que contiene.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Se imputa al procesado que el día 13 de agosto del 2016 a las 22:30 horas aproximadamente en circunstancias en que los agraviados se encontraban en compañía de D transitando por la berma derecha lateral de la avenida Néstor Gambeta a la altura del km cinco con dirección al paradero IMEPUSA a fin de retornar a su domicilio fueron embestidos por el vehículo de placa xxx-xxx, marca xxxxxx, color xxxxxx, año xxxx conducido por el acusado A que se encontraba en evidente estado de ebriedad teniéndose como consecuencia fatal de dicho accidente de tránsito el deceso inmediato de B a quien se efectuó el levantamiento de cadáver en el lugar de los hechos y del menor C quien fuera trasladado al hospital xxxxxxxxx donde se certificó su deceso.

SEGUNDO: El procesado A mediante escrito de fecha 19 de abril 2018 de fojas 394 a 395, interponen recurso de apelación contra la pena y la reparación civil. Refiere que la venida en grado adolece de deficiencias en el sustento factico y jurídico al momento de determinar la pena y la reparación civil.

Señala que la sentencia impugnada aparenta tener una debida motivación puesto que si bien cumple con enunciar los artículos que sustentan su decisión no obstante al momento de analizar las circunstancias agravantes y atenuantes que operarían para el procesado el juzgador decide imponer la pena en función del literal “ñ” del artículo 46 del código penal obviando las circunstancias que podrían aplicarse favorablemente al procesado al momento de determinar la pena. Así mismo indica que en el proceso no ha habido una debida investigación por cuanto no se han llegado a realizar todas las diligencias propuestas con la apertura de instrucción, como el oficio dirigido a la municipalidad del

callao o bellavista a fin que remitan los videos de las cámaras del lugar donde ocurrieron los hechos, con el fin de esclarecer las circunstancias en las que fallecieron los agraviados atendiendo a que en la declaración instructiva del procesado este manifestó que fue embestido por un tráiler por lo que finalmente termina impactando con los agraviados.

TERCERO: El señor fiscal superior de la primera fiscalía superior en lo penal del callao, emite pronunciamiento respecto al recurso impugnativo presentado por el sentenciado afirmando: Que se advierte que la circunstancia agravante genérica prevista en el literal “ñ” del artículo 46 CP (si la víctima es un niño) fue incorporada en el código penal a través del artículo 1 DL N° 1323 con fecha 06 de enero 2017, en el presente caso no resulta aplicable, puesto que los hechos ocurrieron el 13 de agosto de 2016 a las 22:00 horas, fecha en que dicha agravante aún no se encontraba prevista, por lo que corresponde aplicar la pena dentro del tercio inferior, ello en consonancia con lo establecido en el artículo 45- A literal a.

Así mismo considerando las circunstancias que rodean al sentenciado, quien tiene un nivel de educación técnica, capaz de reconocer la gravedad de sus actos, quien en lugar de actuar diligentemente respetando las normas de tránsito, manejo su vehículo en total estado de ebriedad (2.04 gr/lit) causando la muerte de dos personas, que inclusive lejos de ponerse a derecho desde el inicio de las investigaciones mintió a las autoridades tanto a la policía, la fiscal (fojas 12-16) y al propio juez (fojas 83) al señalar que quien causo el accidente fue su primo del cual desconocía sus nombres completos, todo ello con el fin de evadir su responsabilidad, el mismo que al verse expuesto frente a la abundancia de pruebas obtenidas en su contra no tuvo otra opción que admitir su responsabilidad 02 meses

después (fojas 197-200) por lo que debe estimarse la pena cercana al extremo máximo del tercio inferior. Respecto a que se cuestiona que no se han recabado los videos de las cámaras del lugar donde ocurrieron los hechos refiere que el atestado policial xxxxxxxxxxxxxx se ha expresado en forma clara las circunstancias en que ocurrió el ilícito, en consecuencia resulta irrelevante que se recaben dichas cámaras de seguridad cuando el factor predominante que origino el suceso de transito fue la conducta imprudente del imputado, quien no puede evadir su responsabilidad alegando que el accidente fue ocasionado porque un tráiler que lo impacto, cuando fue el quien colisiono la parte posterior de su vehículo contra el camión remolcador que le precedía. Por lo que la defensa alega una teoría que no ha probado.

Respecto a la reparación civil, se encuentra conforme con el monto de S/ 50,000.00 soles pues señalar un monto menor, resultaría mínimo e insuficiente, considerando que se ha causado dos muertes.

CUARTO: El pronunciamiento de este Tribunal Superior, se restringe a los agravios postulados por la parte impugnante, por lo que en virtud del principio de congruencia recursal , corresponde absolver los reclamos planteados contra la sentencia impugnada. El recurrente solo cuestiono el quantum de la pena que sostiene la condena, la omisión de actuación del medio probatorio y la reparación civil, no así el extremo de la condena de inhabilitación. Respecto del primer agravio planteado, la defensa técnica del procesado argumenta que al momento de decidirse la pena, han prevalecido las agravantes sobre las atenuantes, en función del literal “Ñ” del artículo 46 del Código Penal, pues no se ha considerado las circunstancias personales del sentenciado, quien ha demostrado contar

con una línea de carrera en la Marina de Guerra del Perú por su trabajo, además de tener dos hijos menores de edad, instrucción técnica y no contar con antecedentes judiciales ni penales, lo que conllevaría a presumir la poca probabilidad de ser proclive a cometer ilícitos, motivos por los cuales debió imponerse una condena menor a la contenida en la sentencia. De la verificación de los autos se aprecia que se imputa al procesado A la comisión del delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud – HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD – en perjuicio de quienes en vida fueron B y del menor de nombre C ; habiendo ocurrido los hechos con fecha 13 de agosto del 2016 a las 22.30 horas aproximadamente, en circunstancias en que los agraviados se encontraban en compañía de D transitando por la berma derecha lateral de la Avenida Néstor Gambetta a la altura del Km cinco con dirección al paradero IMEPUSA a fin de retornar a su domicilio, fueron embestidos por el vehículo de placa xxxxxxxx marca xxxxxxxxxxxx color xxxxxx año xxxx conducido por el procesado A quien se encontraba en evidente estado de ebriedad, teniéndose como consecuencia fatal de dicho accidente de tránsito, el deceso inmediato de B a quien se efectuó el levantamiento del cadáver en el lugar de los hechos conforme el acta de levantamiento de cadáver de folios 42 a 45, y del menor C quien fuera trasladado al Hospital San José en donde se certificó su deceso.

El acto ilícito reprochado al procesado se encuentra previsto y sancionado por el primer párrafo, concordante con el último párrafo del artículo 111° del Código Penal correspondiente al delito de , el mismo que señala que: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona... La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni

mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 – incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0,25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”

En tal sentido, de la revisión de la resolución judicial de materia de alzada, y en tanto se ha alcanzado certeza sobre la responsabilidad del procesado en los hechos que se le imputan, los mismos que han sido reconocidos por el propio procesado en su declaración de folios 197/200, ratificada con su declaración oral en la audiencia de vista, con lo que se ha desvirtuado por tanto, la presunción de inocencia que le asiste; siendo el cuestionamiento del quantum de la pena, por lo que corresponde analizar si en la avenida en grado han prevalecido las circunstancias agravantes sobre las atenuantes para la determinación de la pena.

Para ello es de precisar que el literal D) del número 24 del artículo 2 de la Constitución, prescribe: “ nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado por la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible”. De lo vertido se desprende que – tipificado previa y claramente el delito **para sancionar únicamente la conducta en que consiste el delito y no otra circunstancia adicional**; es decir, resultan susceptibles de sanción solo aquellos comportamientos que se encuentren expresamente recogidos en el tipo penal.

La sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 010-2002- AI/TC, fundamentos jurídicos 44,45,46,47,48,51 y 52 – del tres de enero de dos mil tres- relativo al principio de legalidad **e interpretación de la ley penal** al puntualizar: “El principio de legalidad penal ha sido consagrado en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, según el cual ‘Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley , de manera expresa e inequívoca, como infracción punible (...)’. Igualmente, ha sido recogido por los principales instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11, numeral 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 9; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 15). El **principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, si no también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley.** Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas y **constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional** al requerir el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, que la tipificación previa de la ilicitud penal sea ‘**expresa e inequívoca**’ (**lex certa**).

En ese contexto, este colegiado verifica que para la determinación judicial de la pena se ha aplicado las circunstancias agravantes contenidas en el literal “n” del numeral segundo del Artículo 46° del Código Penal que prescribe: “ Si la víctima es un niño o niña, adolescente. Mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o

intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial”, y en cuya consecuencia se aplica lo establecido en el literal “c” del numeral segundo del Artículo 45-A del Código Penal, según el cual cuando concurren únicamente circunstancias, la pena concreta se determina dentro del tercio superior, por lo que la jueza de instrucción ha impuesto la pena inicial del tercio superior.

En principio, cabe aclarar que no existe el literal “ñ” en el artículo 46 del Código Penal como erróneamente afirma la defensa del imputado en su escrito de apelación de folios 394/395, siendo que la avenida en grado aplica el literal “n” del numeral 2 del artículo 46° del Código Penal, que fue incorporado con el Decreto Legislativo N°1237 , publicado en el diario el Peruano el 26 de setiembre del 2015 , por lo que habiendo ocurrido los hechos el día 13 de agosto del 2016 a horas 22.30 aproximadamente, se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1237, habiéndose cumplido con aplicar la norma vigente al momento de producirse los hechos, desvirtuándose de esta forma lo alegado por la defensa técnica quien firma que dicha norma, fue incorporado por el Decreto Legislativo N°1323, publicada el 06 de enero del 2017, siendo que esta última norma en lo que respecta al artículo 46° solo modifica el numeral 2 inciso d), supuesto de hecho que no está relacionado con la presente causa. Respecto al segundo agravio planteado, esta vinculado con el derecho a la prueba. Sostienen el recurrente que no se actuó las pruebas ofrecidas en la instrucción, como es el Oficio dirigido a la Municipalidad del Callao o Bellavista a fin de que remitan los videos de las cámaras del lugar donde ocurrieron los hechos, con el fin de esclarecer las circunstancias en las que fallecieron los agraviados atendiendo a que

en la declaración instructiva del procesado, este manifestó que si bien es cierto que él se encontraba en estado de embriaguez , conducía a baja velocidad y que el accidente fue ocasionada por un tráiler que lo impacto, siendo este el motivo por el cual salió de la pista dando muerte a dos personas . Sobre este reclamo, conviene citar la sentencia recaída en el Exp. N° 010-2002- AI/TC, que señala que el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En clave de delimitación de lo que se entiende por derecho a la prueba señalo ;(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesario ; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Cfr. STC Exp. N° 6712-2005- HC/CT, fundamento 15)

De los autos se verifica que la juez de instrucción, declaro probado que el sentenciado es el autor del delito de Homicidio Culposo en conducción en estado de ebriedad. En base a ello, es de verificar si esta premisa está debidamente justificada con la finalidad de ser validada, o en su defecto, amparar los reclamos del impugnante. Por ello, es de reiterar y

poner énfasis que uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba, es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente. Ello quiere decir, primero, que las pruebas estén referidas a los hechos objeto de imputación y a la vinculación del imputado a los mismos; y , segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y , por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio,

En ese entender, se advierte que el Ministerio Público en la denuncia de folios 53/58, solicitó como actos de investigación que deben actuarse “se oficie a la Municipalidad Provincial del Callao, a fin de que informe si en el lugar de los hechos existen videos de seguridad; debiendo solicitarse copia de los mismos, en relación a la fecha y hora del suceso de tránsito; fecho realícese la diligencia de visualización respectiva”, sin indicar la finalidad de dicho medio de prueba y lo que pretendía probar con la visualización del video de seguridad, pedido que fue reiterado el dieciséis de agosto del dos mil dieciséis por el fiscal en la audiencia de presentación de cargo de folios 84-85 . El juez procedió a poner en conocimiento de la defensa técnica del imputado, de las diligencias solicitadas por la fiscalía; quien mostró su conformidad, sin embargo, se observa que en la etapa de instrucción se ha omitido oficiar a la Municipalidad del Callao a fin de que informe si en el lugar de los hechos existen videos de seguridad, asimismo se advierte que la defensa técnica del procesado no insistió o adoptó las medidas para lograr la actuación de dicho medio probatorio. El Ministerio Público tampoco advirtió ello, sin embargo cuando formula acusación a folios 304 a 310 se pronuncia respecto a lo sostenido por el procesado A indicando que sin bien, el procesado ha sostenido que hubo un vehículo que le colisionó

e hizo que sacara de la pista e impacto con un tráiler, ha quedado acreditado que la conducta del procesado se debió a que venía conociendo el vehículo a una velocidad poco prudencial y razonable que les permitiera realizar una maniobra evasiva ante cualquier adversidad, además de haber estado bajo los efectos del alcohol, ello se desprende el análisis y de las conclusiones descritas en la Inspección Técnico Policial a fojas 07/10 ,en que se precisa que el conductor de la ATU-1 (vehículo de placa de rodaje N° XXXXXXXX) dicha unidad se desplazaba por la AV. Néstor Gambetta en sentido de Sur a Norte carril derecho, a una velocidad poco prudencial y razonable que le permitiera realizar maniobra evasiva ante cualquier adversidad, con la agravante que en primera instancia colisionara con un vehículo “N,N” (camión o tráiler) y este le hiciera perder el control de la unidad y atropellara a los peatones que en vida fueran B y su menor hijo (xx), asimismo conforme a la inspección ocular (daños materiales UT-1) a fojas 315 y vuelta, se establece que este en forma violenta llega a colisionar con otra unidad “N.N” (camión o tráiler), por la velocidad a la cual era desplazada y el conductor al impacto perder el control de su unidad, sumando a ello que sus facultades psicosomáticas se encontraban disminuidas por la ingesta de alcohol (2.04 g/l). Por su parte, el abogado del procesado A, argumenta a sus alegatos finales de folios 326/334, que desde la inestructiva ha aceptado completamente los cargos, habiéndose acogido a la determinación anticipada del proceso, solicitando que declare su responsabilidad y se le otorgue una pena benigna-menor a la mínima que expresa la norma sustantiva, es decir una pena suspendida, así como el pago de parte de la reparación civil con el fin de reparar el daño ocasionado a los agraviados. Sin embargo no cuestiona la omisión de la visualización del video de seguridad ofrecido por el representante del Ministerio Publico ni argumentos sobre su relevancia de la visualización,

limitándose su defensa solo a indicar que reconoce su responsabilidad de los hechos, y haberse sometido al proceso de terminación anticipada, para que se le baje la pena; no obstante, que del cuaderno de terminación anticipada (Exp. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx) se evidencia que las partes manifestaron no ponerse de acuerdo dándose por concluido dicho proceso. Siendo así , se advierte que no se ha vulnerado la tutela procesal efectiva y el derecho a probar, pues el medio probatorio ofrecido por la fiscalía no es el componente principal de la defensa a folios 466/485, presenta copias certificadas del informe técnico N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 13 de agosto del 2016, que corroboran la existencia de la unidad 2 – Vehículo no identificado, determinando que “los daños ocasionados en la estructura lateral izquierda d UT-1 fueron producidos al entrar en contacto con la UT-2 (no identificado), daños que por sus propias características serian ocasionados por la estructura de un vehículo mayor con relación a la UT-1”por lo que este colegiado determina que la visualización del video de seguridad ofrecido por el Ministerio Publico , resulta irrelevante atendiendo que ya está acreditado en autos que existió el momento de los hechos un segundo vehículo “N.N” ,con el que impacto el imputado su vehículo, ocasionando la muerte de dos personas , además no enerva su responsabilidad en los hechos que han sido reconocidos por el propio imputado en audiencia pública, destruyéndose la presunción de inocencia, sumando a ello, el hecho de haber conducido en estado de ebriedad , conforme emerge del certificado de dosaje etílico N° xxxxxxxxxxxxx, practicando al imputado y que obra a folios 20, que registra dos gramos cero cuatro centigramos de alcohol por litro de sangre , lo que conforme establece la tabla de alcoholemia genera excitación, confusión, agresividad ,

alteraciones de la percepción y pérdida de control, generándose una ebriedad absoluta, que no lo excluye de responsabilidad,

QUINTO: Establecida la existencia del hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigarlo , resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que corresponde al delito cometido; así, la determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un procedimiento técnico-valorativo de individualización de sanción penal, por lo que debe tenerse en cuenta los factores del hecho punible, así como los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal , en los que se establecen los criterios que deben tener en cuenta los operadores de justicia para fundamentar y determinar la pena.

Respecto al delito incriminado, debemos considerar que el marco punitivo para este delito, de acuerdo con el último párrafo del artículo 111^o del Código Penal (Tipo Base) , es no menor de 04 ni mayor de 08 de pena privativa de la libertad. En el caso del procesado A , se considera como circunstancias atenuantes que se trata de un adulto de xx años de edad, divorciado, con dos hijos, con grado de instrucción técnica, prestando servicios a la Marina de Guerra del Perú conforme a su manifestación de fecha 14 de agosto del 2016, de folios 12/16 , y su ficha RENIEC de folios 47; asimismo, tiene la calidad de primario pues, no posee antecedentes penales ni judiciales por este ni por otro tipo de ilícitos como se puede advertir del certificado de antecedentes penales de folios 218 y certificado de antecedentes judiciales de folio 503 , ha tenido en todo momento la voluntad de resarcir en parte económicamente el daño efectuado conforme se evidencia de la carta notarial de

fecha 02 de setiembre 2016, de folios 235, escrito de consignación de depósito judicial de folios 248; asimismo, concurrente como circunstancias agravantes que la víctima C al momento de su deceso contaba con 5 años de edad , por lo que se trataba de un niño, por lo que no concurren otras circunstancias atenuantes ni tampoco agravantes de carácter genérico previstas por los incisos 1 y 2 del artículo 46° del Código Penal; y tampoco concurren circunstancias atenuantes ni agravantes privilegiadas , por lo cual, la pena concreta que corresponde al procesado debe ser determinada dentro dl tercio intermedio de la pena prevista para el delito de que se trata según el parágrafo b) inciso 2 del artículo 45°-A del Código Penal; para el caso, el tipo base del último párrafo del artículo 111° del código Penal (Tipo Base), que prevé una pena entre 04 a 08 años de pena privativa de la libertad:

04 años	a	08 años
Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior
4 años a 5 años y 4 meses. Inhabilitación: Conforme al artículo 36 incisos 4, 6, 7	5 años y 4 meses a 6 años y 8 meses. Inhabilitación: Conforme al artículo 36 incisos 4, 6, 7	6 años y 8 meses a 8 años Inhabilitación: Conforme al artículo 36 incisos 4, 6, 7

De modo que la pena que corresponde imponerse al acusado A debe ubicarse entre los 5 años 4 meses a 6 años con 8 meses, que el colegiado estima en el mínimo; en atención a los fines de la pena preventivo, protector y resocializador y, por el principio de humanidad

de las penas que busca reducir la violencia estatal aplicando las penas bajo criterios razonables que puedan desprenderse del concepto de dignidad humana , cuyo eficaz reconocimiento inspira la Constitución como deber fundamental del Estado en el artículo 1°, principio y criterio rector de orientación de la política criminal del estado y control penal en conjunto y, atendiendo también a que la finalidad no solo es la represión si no reformarlo y hacerlo útil a la sociedad, atendiendo también que se trata de un actor primario quien tiene un nivel de educación técnica- Oficial de la Marina de Guerra del Perú, por lo que este colegiado determina establecer la pena privativa de libertad que debe imponerse al procesado A **en 5 años y 4 meses** como adecuada al hecho y a sus circunstancias.

SEXTO: En cuanto a la reparación civil el extremo impugnado están vinculados con el quantum y la motivación en la determinación de la reparación civil. Sostiene la defensa del procesado que no se han compulsado todos los elementos probatorios incorporados en autos, pues conforme se aprecia de folios 247 corre el certificado de depósito judicial N° xxxxxxxxxxxxxx por la suma de S/ 10,000.00 soles, que el procesado a cancelado con la ayuda de sus familiares, a fin de indemnizar a los herederos de los agraviados de manera adelantada, al haber causado la perdida de sus dos familiares y los gastos del sepelio, esta forma resarcir el daño de manera parcial, ha sido de manera espontanea y no ha sido compulsado en la sentencia, asimismo el propio procesado manifestó ante este colegiado que se encontraba arrepentido de los hechos, y que tenia la intención de resarcir económicamente a los herederos de los agraviados, que estaba a punto de perder su trabajo, que tiene dos hijos pequeños, no cuenta con los medios para cumplir con un monto

muy elevado de la reparación civil, además que se tenga en cuenta los pagos por la póliza del Soat.

Por la parte del Ministerio Público en su dictamen de folios 464 a 467, en cuanto a la reparación civil, muestra su conformidad con el monto de S/ 50,000.00 soles, pues indica que señalar un monto menor resultaría insuficiente, considerando que se han causado 02 muertes, la de un joven padre de familia, de xx años de edad y la de su hijo de xx años de edad, en consecuencia, en el presente caso resulta atendible, la pretensión del sentenciado, respecto a la determinación judicial de la pena impuesta, extremo en el que deberá revocarse dicha sentencia, debiendo confirmarse la resolución de sus demás extremos.

Sobre la reparación civil, la jurisprudencia ha establecido que : “ tiene como presupuesto el daño ilícito producido a consecuencias del delito al titular del bien jurídico tutelado- principio del daño causado- cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad y garantiza el oportuno derecho indemnizatorio de la víctima; por tanto no debe fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño “ (R.N.Nº 2721-2013 Ucayali)

En este sentido, el colegiado señala que esta debe ser fijada en atención del principio del daño causado seguido por nuestro ordenamiento de conformidad con lo prescrito por el artículo noventa y dos y siguientes del código penal; debiendo considerar asimismo las posibilidades fácticas del acusado hagan factible el cumplimiento de la sanción civil contenida en esta sentencia, evitando fijar sumas elevadas que hagan ilusorias la esperanza de la parte agraviada de verse reparado en algo por el daño sufrido.

Es así que el caso concreto, el colegiado tiene en cuenta que se trata de la muerte de dos personas de un padre de familia B (xx años de edad) y su menor hijo C (xx años de edad) , que por el actuar negligente del procesado, quien manejo su vehículo en ebriedad absoluta 2.04 g/l (Dos gramos cero cuatro centímetros de alcohol por litro de sangre) conforme a la tabla de alcoholemia, transgrediendo las normas de tránsito, causando la muerte de los agraviados, acabando con su proyecto de vida y originando un grave daño a una familia, sumando a ello, que los argumentos que presenta la parte impugnante no se condicen con la pretensión impugnatoria , esto es con disminuir el monto que por concepto de reparación civil debería pagar el procesado, toda vez se verifica la resolución de fecha 16 de enero del 2019, de folios 438, se le requirió sentenciado A para que cumpla con el pago de la reparación civil, el cual asciende a la suma de cuarenta mil nuevos soles, lo que demuestra que juzgado si le ha descontado el pago del depósito judicial, quedando pendiente que se descuenten los pagos realizados por la póliza de la compañía de seguro y reaseguros MAPFRE PERU, obrante a folios 446/449, lo cual debe ser descontado en ejecución de sentencia, razón por la cual este colegiado luego de realizar la ponderación y las posibilidades fácticas de la misma, considera que el monto por concepto de reparación civil a imponer al procesado A, debe ser confirmado en la cantidad de **cincuenta mil soles**, monto que deberá pagar a favor de los herederos de los agraviados dentro del plazo que dure la condena a imponer.

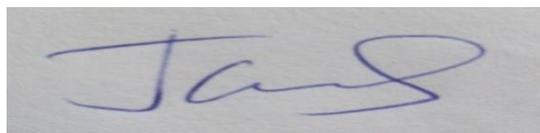
Por tales consideraciones los señores Jueces Superiores de la Segunda sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao: **CONFIRMARON** la sentencia de fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho, de folios trescientos setenta y siete a

trescientos ochenta y seis, en el extremo que falla **CONDENANDO** a A como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**- en perjuicio de quienes en vida fueran B y del menor C **FIJA** en la suma de **CINCUENTA MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de los occisos agraviados, los mismos que deberán acreditar documentariamente tal calidad legal, e **INHABILITA** al sentenciado A conducir vehículos motorizados por el plazo que dure la condena, contado a partir de que quede consentida o ejecutoriada la presente decisión; **REVOCARON** en cuanto falla imponiendo **SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA, Y REFORMANDOLA IMPUSIERON CINCO AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA** , la misma que computada desde el catorce de agosto del año dos mil dieciséis, conforme se advierte de la notificación de detención obrante a fojas veintidós, vencerá el trece de diciembre del año dos mil veintiuno. Se notifique la presente resolución conforme a ley; y fecho continúe el trámite de la presente causa conforme a su estado.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Homicidio Culposo; en el Expediente N° 01819- 2016-0-0701-JR-PE-07, Distrito Judicial de Callao – Callao, 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lima, junio del 2021



Lázaro Odicio, Juan Carlos

Código de estudiante: 5006152012

DNI N° 10351510